

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA FALTA DE EFICACIA DEL DOCUMENTO DE COMPROMISO DE PAGO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN LOS RECLAMOS DE SEGUROS DE DAÑOS DE VEHÍCULOS"

TESIS DE GRADO

ADRIANA LUCÍA PEREIRA OROZCO

CARNET 10128-09

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA FALTA DE EFICACIA DEL DOCUMENTO DE COMPROMISO DE PAGO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN LOS RECLAMOS DE SEGUROS DE DAÑOS DE VEHÍCULOS"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
ADRIANA LUCÍA PEREIRA OROZCO

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. JENNIFER CRISTINA PÉREZ GARRIDO

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

Guatemala, 28 de febrero de 2017

Señores
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente.

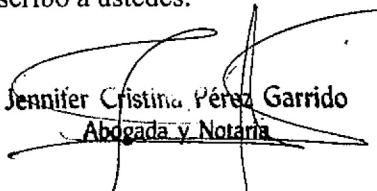
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con relación a la designación que me fuera realizada para asesorar el trabajo de investigación de graduación de la estudiante **ADRIANA LUCIA PEREIRA OROZCO**, para optar al grado académico de *LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES*.

La investigación realizada por la estudiante Pereira Orozco se titula *“La falta de eficacia del documento de compromiso de pago en el ejercicio del derecho de subrogación en los reclamos de seguros de daños de vehículos.”* Misma que, a juicio de la suscrita, reúne todos los requerimientos metodológicos y sustantivos que la Universidad Rafael Landívar demanda como parte de la formación con excelencia académica que sirve a sus estudiantes. Además, representa un importante y especializado aporte al del Derecho de Seguros en Guatemala.

Adicionalmente, considero importante agregar que la asesoría brindada a la estudiante Pereira Orozco, constituyó una experiencia enriquecedora toda vez que en todo momento demostró el profesionalismo, dedicación, diligencia, así como los valores de la Universidad Rafael Landívar.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente, y en cumplimiento del nombramiento que el Consejo de Facultad me confirió, tengo el agrado de emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la tesis de la estudiante **ADRIANA LUCÍA PEREIRA OROZCO**.

Sin otro particular, me suscribo a ustedes.


Jennifer Cristina Pérez Garrido
Abogada y Notaria

M.A. Jennifer Cristina Pérez Garrido
Asesora



MORALES, VALLADARES & VILLATORO
ABOGADOS Y NOTARIOS

Guatemala, 20 de junio de 2017

Señores
Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente.

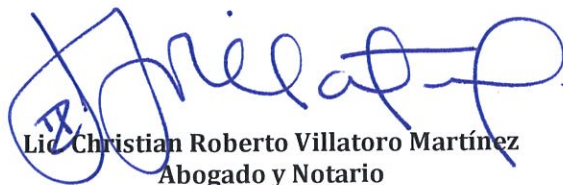
Estimados señores Consejo de Facultad:

En seguimiento a la designación como revisor de fondo y forma que se me hiciera, del trabajo de graduación desarrollado por la estudiante **ADRIANA LUCÍA PEREIRA OROZCO** con número de carné 10128-09, titulado "**LA FALTA DE EFICACIA DEL DOCUMENTO COMPROMISO DE PAGO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN LOS RECLAMOS DE SEGUROS DE DAÑOS DE VEHÍCULOS**"; me permito manifestarle que dicho trabajo fue revisado detenidamente y posterior al cumplimiento por parte de la estudiante de los cambios y observaciones sugeridas, considero que este se encuentra ajustado a los requerimientos de todo trabajo de grado.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis relacionado, ya que cumple con los requisitos exigidos por esa casa de estudios, recomendando para el efecto se proceda a la autorización de la orden de impresión correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Lic. Christian Roberto Villatoro Martínez
Abogado y Notario



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

No. 071518-2017

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ADRIANA LUCÍA PEREIRA OROZCO, Carnet 10128-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07365-2017 de fecha 20 de junio de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LA FALTA DE EFICACIA DEL DOCUMENTO DE COMPROMISO DE PAGO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN LOS RECLAMOS DE SEGUROS DE DAÑOS DE VEHÍCULOS"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 27 días del mes de junio del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

DEDICATORIA

A MIS PADRES: Lic. Adrián Octavio Pereira Enríquez y Licda. Adalicia Esmeralda Orozco Ochoa, por el apoyo de toda la vida y su amor incondicional.

A MI HERMANA: Sofía Alejandra Pereira Orozco, por su apoyo y por ser ejemplo de valentía y perseverancia.

A MI FAMILIA: En general por sus muestras de cariño.

A la Universidad Rafael Landívar.

RESPONSABILIDAD: La Autora es el único responsable del contenido y las conclusiones del trabajo de tesis.

RESUMEN

La presente investigación de tesis tiene como propósito estudiar la institución jurídica del seguro, el contrato de seguro, sus elementos materiales y personales así como las diversas clases de seguros. De igual manera, adentrar al lector en el seguro de vehículos, seguro que forma parte de la rama de daños y que también constituye un seguro multirriesgo toda vez que dota de diversos tipos de cobertura al asegurado y tiene por objeto la indemnización por los daños ocasionados al vehículo o la pérdida de éste; los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceras personas, con motivo del uso de aquél o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza.

El siniestro en los seguros de vehículos ocurre cuando hay un daño al bien asegurado ya sea estacionado o en marcha, así como cuando se ocasiona algún daño con el vehículo, el que al ocurrir, activa las coberturas de seguro relacionadas, dentro de las que se pueden mencionar daños al vehículo propio y/o de terceros, responsabilidad civil y también lesiones, entre otras.

El tercero que causa daños es civilmente responsable, de tal cuenta, debe resarcir los daños ocasionados, en el caso de vehículos asegurados, si alguno de estos sufre un daño, la aseguradora deberá requerir del responsable y que no cuente con cobertura de seguro contra terceros, que suscriba un compromiso de pago por la cantidad que se justiprecie el daño.

A través del análisis, la investigación de trabajo campo y la discusión de los resultados la autora establece la ineficacia del compromiso de pago que firma el tercero responsable de un siniestro de vehículos, las cuales deben de superarse mediante las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de tesis.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	
PRINCIPIOS GENERALES DEL SEGURO	3
1.1 Antecedentes históricos del Seguro	3
1.2 Regulación aseguradora	7
1.3 Definición de Seguro	8
1.4 Naturaleza Jurídica	10
1.5 Elementos del Seguro	11
1.5.1 El riesgo	11
1.5.2 La suma asegurada	11
1.5.3 La prima	12
1.5.4 Siniestro	12
1.5.5 La indemnización	12
CAPÍTULO 2	
EL CONTRATO DE SEGURO	14
2.1 Del contrato en general	14
2.2 El contrato de seguro	16
2.3 Características del contrato de seguro	18
2.4 Elementos personales	19
2.4.1 La aseguradora	19
2.4.2 El asegurado	20
2.4.3 El solicitante o contratante	21
2.4.4 El beneficiario	22
2.5 Otras personas que participan en el contrato de seguros	23
2.5.1 Intermediarios de Seguro	23
2.5.2 El Ajustador de Seguros	25
2.6 Elementos Materiales	26
2.6.1 El riesgo asegurable	26
2.7 La Prima	29
2.7.1 Características de la Prima	30
2.7.2 Clases de la Prima	32
2.8 Interés asegurable	33
2.9 La Póliza	35
2.9.1 Contenido de las Pólizas	36
2.9.2 Documentos que forman parte de la póliza	38
2.10 Obligaciones de la Aseguradora	42

2.11 Obligaciones del Asegurado43
2.12 Derecho de Subrogación44
2.13 El Siniestro45
2.14 Nulidad, rescisión y prescripción del seguro.....46

CAPÍTULO 3
CLASES DE SEGUROS48

3.1 Clases de seguros según el Código de Comercio de Guatemala..... 50
3.2 Formas de contratación de seguros57

CAPÍTULO 4
EL SEGURO DE AUTOMÓVIL60

4.1 Coberturas específicas61
4.2 Responsabilidad civil en los seguros de vehículos64
4.3 Exclusiones del seguro de automóvil67
4.4 El siniestro en el seguro de automóvil69
4.5 Procedimiento en la atención y ajuste de un siniestro de automóvil70
4.6 Caso75

CAPÍTULO 5
ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS..... 78

Conclusiones..... 87
Recomendaciones..... 89
Listado de referencias.....90
Anexos..... 96

INTRODUCCIÓN

A través del presente estudio se evidencia la ineficacia del documento privado con firma legalizada denominado compromiso de pago, en el ejercicio del derecho de subrogación mediante el cual las entidades de seguros inician, tramitan y ejecutan el derecho que les asiste derivado de la ley para efectuar recuperaciones o recobros en aquellos casos en los cuales concurre la participación de un tercero responsable, el cual antes del siniestro, es ajeno a la relación contractual existente entre la entidad aseguradora, el asegurado, el contratante y el beneficiario de las pólizas, lo cual constituye la problemática central que motiva la presente investigación.

La hipótesis del presente trabajo consiste en la ineficacia del “compromiso de pago” que suscribe un tercero responsable de un siniestro al incumplir con su obligación de pago en la fecha y monto dinerario estipulado, lo cual denota las falencias de coercitividad en el mismo y las consecuentes pérdidas que conlleva a las entidades aseguradoras la poca eficacia en recuperaciones por el incumplimiento de pago del obligado.

En tal sentido, dada la relevancia jurídica y las consecuentes pérdidas que conlleva a las entidades aseguradoras la poca eficacia en recuperaciones contra terceros responsables, la importancia del desarrollo de la presente investigación constituye un aporte jurídico para subsanar dicha falencia, sugiriendo conclusiones y recomendaciones que lograrán la efectividad en el problema planteado.

Con respecto a la legislación nacional, el Código Civil Decreto Ley 106, establece en el artículo 1453 “La subrogación tiene lugar cuando el acreedor sustituye en el tercero que paga, todos los derechos acciones y garantías de la obligación”. Es decir es la sustitución de una persona por otra en el ejercicio de una demanda, derecho o reclamo.

En la actualidad en la actividad aseguradora, este precepto legal ha sido incorporado en todos los documentos que constituyen las condiciones generales y particulares de las diferentes pólizas que emiten las entidades aseguradoras, no obstante lo anterior su ejercicio y cumplimiento extrajudicial, resulta muchas veces inefectivo por diferentes causas que se analizan en el presente trabajo de investigación.

Durante el desarrollo de la investigación se utilizó los métodos de investigación científica, incluyendo una de las herramientas importantes la encuesta, en la cual contribuyeron profesionales y técnicos en la materia, con amplia experiencia en el campo del seguro, obteniendo respuestas que confirmaron la problemática planteada. Es importante mencionar el apoyo que se tiene de la doctrina existente en la cual los grandes tratadistas han aportado un legado en la materia.

Para una mejor comprensión el trabajo se ha dividido en cinco capítulos denominados: El primer capítulo, Principios Generales del Seguro; el segundo capítulo, El Contrato de Seguro; el tercer capítulo, Clases de Seguros; en el cuarto El Seguro de automóvil y el quinto y último capítulo, Análisis, Discusión y Presentación de Resultados. En éste último capítulo se hace la presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo y la propuesta de la utilización del título de crédito, pagaré, para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída.

Por último se incluyen las conclusiones, recomendaciones y bibliografía correspondiente.

Se pretende que el presente trabajo de tesis sea un aporte académico y científico para el fortalecimiento del derecho de subrogación que ejercen las entidades aseguradoras.

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES DEL SEGURO

1.1 Antecedentes históricos del Seguro

Es en el derecho comercial marítimo donde consta el antecedente histórico más relevante de la evolución del contrato de seguro. El tratadista Máximo César Cisneros Salvatierra asegura que “probablemente las formas más antiguas de seguros fueron iniciadas por los babilonios y los hindúes.”¹

En el derecho Romano también existieron figuras referentes al seguro: La Lex Rhodia de Lactu contempla la figura de la “Echazón” la cual consistía un convenio que obligaba entre todos los que hacían comercio en el mar, si un barco naufragaba o sufría pérdidas de mercaderías, todos debían contribuir en cierta proporción para asumir las pérdidas, por lo que los propietarios de las mercaderías que se transportaban por la vía marítima, convenían que en caso de tener un percance en el mar y lógicamente para salvar sus vidas se veían en la necesidad de echar la mercadería al mar, de esta forma se distribuían las pérdidas entre todos los que estaban expuestos al mismo riesgo.

En virtud que todas las mercancías se transportaban vía marítima, siempre existía el riesgo de que el barco naufragara y se perdiera la mercadería, surgió entonces la figura del Préstamo a la Gruesa, conocido también como Phoenus Nauticum que consistía en un contrato por medio del cual una persona se obligaba a entregar una suma de dinero a otra y ésta última se comprometía a devolver dicha cantidad más intereses si al finalizar el viaje si regresaba exitoso. Si la

¹ El Contrato de Seguro, Cisneros Salvatierra Máximo César, El Contrato de Seguro, Perú, Lima, <http://www.contratoseguro.shtml>. 16/03/2016.

embarcación no regresaba como consecuencia de una catástrofe, entonces la obligación de devolver la suma de dinero más intereses, quedaba sin efecto.

Manuel Ossorio define el préstamo a la gruesa: “En derecho marítimo, contrato por el cual una persona presta a otra cierta cantidad sobre objetos expuestos a riesgos marítimos, bajo la condición de que, pereciendo esos objetos, pierda el dador la suma prestada y, llegando a buen puerto los objetos, devuelva el tomador la suma con un premio estipulado.”²

Por su parte, René Arturo Villegas Lara agrega sobre el mismo punto, “a los riesgos se les atribuye la paternidad de un acto jurídico llamado préstamo a la gruesa aventurera, el que más tarde fue perfeccionado por los romanos con el nombre latino de Nauticum Foenus y que servía para garantizar el comercio marítimo por el mar Mediterráneo.”³

De tomarse este contrato como los primeros en la historia de los seguros, debe decirse entonces que era del tipo aleatorio, en virtud que dependía de un hecho futuro e incierto y según el autor último en referencia se aseguraban los bienes.

Asimismo, también en el derecho romano existía el Cum Moriar: contrato sobre la vida, en el que el dinero se pagaba al fallecer una persona que era considerada como el titular de la vida, el que se comprende como el riesgo cubierto.

Resaltan los casos ocurridos en España y que también marcaron antecedentes con respecto al seguro. Surgieron las “Guildas”, que ocupan un lugar importante en la historia de la previsión, término que a futuro se consideró

² Ossorio Manuel, Diccionario de **Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**, Argentina, editorial claridad, 1987, Pág. 603

³ Villegas Lara, René Arturo, Derecho Mercantil guatemalteco Tomo III, Ed. Universitaria, Universidad San Carlos de Guatemala, 2002, quinta edición, pág. 257

una forma de aseguramiento entre personas pertenecientes a un grupo en específico, eran en el fondo una especie de asociaciones de beneficencia con carácter religioso y sus socios juraban fidelidad a sus compañeros o familiares, contribuían con una cantidad de dinero para ayudar al que estaba en problemas económicos, surgiendo el principio de mutualidad, que es base del seguro. De igual forma, las “Cofradías” que eran típicas de España y por ende de los pueblos conquistados por los españoles, su objeto también era prestarse auxilio en casos de enfermedad y recibían protección de la iglesia. Los “montepíos” eran instituciones laicas en las cuales no había que dar dinero por anticipado ni estar asociado, bastaba con dejar un objeto de valor, el cual era devuelto y al devolverse el dinero que daba en préstamo se devolvía el objeto. “Gremios” estaban constituidos por personas de un mismo oficio y se dedicaban a protegerse mutuamente de las pérdidas.

En Italia hasta el siglo XIV empiezan a funcionar los seguros de “riesgos marítimos”, es así como en Génova, en el año de 1385 aparece la primera póliza escrita en italiano, según referencias, era para cubrir riesgos de embarques marítimos.

En los siglos XVII y XIX se fundan las primeras compañías de seguros debido principalmente a los devastadores incendios de Londres, Reino Unido. Por lo que en 1688 nace el Lloyd's en un café taberna de Londres, ubicado en la esquina Lombard Street y Abchurch de dicha ciudad, y cuyo propietario, Edward Lloyd's, entre otras actividades, daba a sus clientes las noticias relativas a viajes, cargamentos así como pérdidas ocurridas, de tal cuenta, el lugar era concurrido por dueños de buques y comerciantes.

En dicha taberna se formalizaban seguros marítimos, con suscriptores que colocaban y distribuían coberturas de seguros por eventualidades en viajes, esto, sin ser una entidad establecida para el efecto. Y es por acta del Parlamento en 1871 a través del “Lloyd's Act”, el Lloyd's es reconocido como una entidad que a la

fecha subsiste y cuenta con un número muy considerable de suscriptores, la que es reconocida a nivel internacional.

En el siglo XX es cuando indudablemente surge el seguro como tal⁴, con el apareamiento de las grandes empresas de seguros a nivel mundial, toda vez que los riesgos han ido en aumento por muchos factores entre éstos las guerras, los desastres naturales, las enfermedades, etc.; lo que ha incrementado la necesidad de adquirir un seguro. En Guatemala, se tiene conocimiento que a inicios del siglo XX únicamente habían entidades extranjeras, y en 1945 fue fundada la primera entidad nacional de seguros, en el año 2016 según registros en la Superintendencia de Bancos, existen 28 aseguradoras en el mercado guatemalteco.

Según el autor Villegas, “el desarrollo del seguro ha estado ligado con el desarrollo capitalista: ha sido el desarrollo capitalista el que más ha incidido en la conformación del seguro, particularmente en el seguro privado o comercial.⁵”, por lo que se considera que la existencia del seguro también responde a una necesidad de protección del capital y de la inversión.

Al respecto, es de considerar que con el crecimiento de la población, industria, el comercio, la implementación de nuevas tecnologías, así como otros factores que son imprevisibles, tales como los relacionados al medio ambiente, enfermedades, entre otros, día con día surgen nuevos riesgos que puedan afectar a las personas así como a cosas o elementos específicos que necesitan ser protegidos.

De tal cuenta, las aseguradoras se han visto en la necesidad de proveer al público de una gama de ofertas y coberturas para distintos riesgos, las que han ido en crecimiento, y se ha diversificado por la clase de riesgos a cubrir.

⁴ Universales, Seguros Universales, Historia del Seguro, Guatemala 2016, <https://www.universales.com>. Historia del Seguro; 15/07/2016.

⁵ Villegas Lara, René Arturo. *Op. Cit.* Pág. 257

1.2 Regulación aseguradora

En el año 2010, se emitió el Decreto Número 25-2010, del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, la que contempla dentro de sus considerandos la necesidad de modernizar la legislación a efecto de regular la actividad de seguros para coadyuvar de esta manera a una regulación prudencial de los riesgos asumidos por las entidades de seguros y fianzas bajo un enfoque preventivo.

Asimismo, en su artículo 1 establece que el objeto de dicha ley es “regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control de los intermediarios de seguros y reaseguros y de los ajustadores independientes de seguros que operen en el país.”

La Ley de la Actividad Aseguradora “dispone que las aseguradoras deben ser sociedades anónimas, con objeto exclusivo de la actividad aseguradora, estar su domicilio constituido en la República de Guatemala; asimismo, dependiendo del ramo al que se dedicará (vida o de personas, daños, caución y todos los ramos), contar con un capital mínimo correspondiente, tal como se indica en el artículo 13 de dicha norma, el que tiene como objeto el proveer solvencia para hacer frente a sus obligaciones así como las reservas que a futuro deba contabilizar; asimismo, deberá contar con la autorización de la Junta Monetaria para poder operar.”⁶

De conformidad con lo establecido en la Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República, la Superintendencia de Bancos es el órgano de Banca Central que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y es quien ejerce la vigilancia e inspección de entidades de seguros.

⁶ Congreso de la República, Decreto 25-2010, Ley de la Actividad Aseguradora, artículo 13

Por su parte, las aseguradoras autorizadas para operar en el país, según lo dispone el artículo 5 de la ley referida dispone que se deberán de regir, en su orden, por sus leyes específicas, por la Ley de la Actividad Aseguradora, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, y en lo que fuere aplicable, por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y la Ley de Supervisión Financiera; asimismo, que lo no previsto en estas leyes, se sujetarán a la legislación general de la República de Guatemala en lo que les fuere aplicable.

A la fecha, la Junta Monetaria ha emitido diversos reglamentos en materia aseguradora, los que disponen la forma en que se debe de dar cumplimiento a la ley, estableciendo metodologías, mecanismos y lineamientos que las aseguradoras deben de cumplir; de igual manera, el Superintendente de Bancos ha emitido Acuerdos así como Oficios Circulares en los que también se dictan disposiciones e instrucciones a las que las entidades aseguradoras deben dar cumplimiento.

Es de agregar, que la normativa antes descrita se relaciona al qué hacer de las aseguradoras, tal como se conoce actualmente como: “La actividad aseguradora”; sin embargo, el contrato de seguro no se regula dentro de dicha ley, encontrándose normado en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto del Congreso Número 2-70, el que se estudiará posteriormente.

1.3 Definición de Seguro

Según Villegas el “Seguro, que se describe gráficamente como un cinturón de seguridad que protege a las personas, no del riesgo en sí, sino de los efectos que produce un siniestro. En ese sentido, el seguro da la posibilidad de convertir la

incertidumbre en certidumbre, porque hay garantía de que se cuenta con satisfactores económicos para cubrir una posible necesidad.⁷”

Puede definirse el seguro y siguiendo la acepción de Donati, citado por Manuel García Amigo, de la siguiente manera: “Una operación económica con la cual, mediante la contribución de muchos sujetos igualmente expuestos a eventos económicamente desfavorables se acumula la riqueza para quedar a disposición de aquellos a quienes se presente la necesidad.⁸” Esta aseveración nos induce a concluir, que las entidades aseguradoras, están respaldadas económicamente para cubrir los riesgos que surjan por siniestros para cada asegurado, pero también de allí viene la ganancia para las mismas pues también ellos están cumpliendo con un de los fines mercantiles, que es el lucro. Sin embargo, es de considerar que en la práctica actual, las aseguradoras deben contar con reservas suficientes para respaldar sus riesgos, de tal cuenta, la Ley de la Actividad Aseguradora y algunos reglamentos de la Junta Monetaria disponen al respecto.

Por su parte, para Fundación MAPFRE “El seguro es un acuerdo o contrato por el que se establece el traspaso o transferencia de las consecuencias económicas desfavorables producidas por la realización del riesgo asegurado, a otra persona llamada asegurador, distinta de la que puede sufrirlas, llamado asegurado.”⁹

Asimismo, para Benítez del Hugo, Félix y Luis. “Es una institución de previsión basada en la mutualidad técnicamente organizada, por la que mediante el pago de una prima o cuota, única o periódica, se adquiere el derecho de ser indemnizado por determinados daños y menoscabo sufridos en nuestra persona o nuestros bienes, o a la entrega de un capital o disfrute de una renta en época y

⁷ Villegas Lara, René Arturo. *Op cit.*, pág. 256

⁸ García Amigo, Manuel. “Derecho Comercial”. Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado. 1969 Pág. 140

⁹ Fundación Mapfre, Instituto de Ciencias del Seguro. Teoría General del Seguro. Madrid, Fundación MAPFRE 2012 Pág. 8

tiempo determinado.”¹⁰ Ésta última definición incluye todos los elementos que se necesitan para el surgimiento de un seguro.

1.4 Naturaleza Jurídica:

Para determinar la naturaleza jurídica del contrato de seguro, se parte con las concepciones doctrinarias más importantes según Villegas, siendo éstas:

- a) “Teoría de la Indemnización: según esta teoría el seguro es una institución que tiene por objeto reparar o atenuar las consecuencias de un acontecimiento eventual e imprevisto.
- b) Teoría de la Necesidad: consiste en que es un recurso por medio del cual un gran número de existencias económicas amenazadas por peligros análogos se organizan para atender mutuamente posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero.
- c) Teoría de la Previsión: Cuando se contrata un seguro se está previniendo minimizar las consecuencias de un hecho que, como riesgo, motiva el contrato de seguro.”¹¹

A criterio del tratadista la más acertada es la teoría de la previsión pues el objeto de contratar un seguro es prever minimizar las consecuencias de un hecho que como riesgo motiva el contrato de seguro. Para la investigadora, cada teoría tiene un elemento del contrato del seguro, pues en la primera se dispone la obligación de la aseguradora de pagar una indemnización por un hecho ocurrido que se conoce como siniestro.

En la segunda se analiza que al existir solvencia económica por parte de la entidad aseguradora producto de la cantidad de asegurados que ésta tiene, se

¹⁰ Benítez del Hugo, Félix y Luis. Tratado de seguros. Volumen I, Ed. Nueva Imprenta Radio S.A. España, 1942. pág. 11.

¹¹ Villegas Lara, René Arturo. *Op. cit.* Pág. 263

visualiza que se podrá responder con la indemnización correspondiente al acaecer un siniestro al asegurado que lo requiera y la tercera que un contrato de seguro se contrata con el interés de evitar futuras pérdidas o bien tener cobertura sobre las mismas.

1.5 Elementos del seguro

1.5.1 El riesgo

Constituye el principal objeto del contrato de seguro, toda vez que consiste en una eventualidad que de ocurrir afectará a una persona, una cosa o un patrimonio.

Para que un riesgo exista es necesario que: sea posible, futuro, incierto, que esté relacionado a un interés específico. Este tema se desarrollará posteriormente en el capítulo correspondiente.

1.5.2 La suma asegurada

Es el capital máximo que debe pagar el asegurador al ocurrir un siniestro, que va de acuerdo al monto determinado para el caso de gastos médicos o al establecido por la vida de una persona; así como al valor que un objeto es asegurado.

Es de agregar que las aseguradoras realizan un análisis sobre la persona o el objeto asegurado para cerciorarse que la cobertura corresponda al riesgo del mismo, esta actividad se realiza por el departamento de suscripción y es el que también determinará la procedencia de la cobertura y de ser así, la prima a cobrar conforme a la suma asegurada y demás características específicas del seguro.

1.5.3. La prima

“Es la contraprestación del asegurado, o del contratante. El precio del riesgo.”¹², la que se compone de diversos rubros que deberán ser pagados por el contratante o el asegurado.

En lo sucesivo de este trabajo de investigación se ahonda en qué consiste así como sus características.

1.5.4 Siniestro:

“Es la realización del riesgo. El evento dañoso que genera para el asegurador la obligación actual del resarcimiento. El evento que actualiza la responsabilidad del asegurador.”¹³

Según la Investigación Cooperativa entre entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones (ICEA), el siniestro es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva a la aparición del principio indemnizatorio obligando a la entidad aseguradora a satisfacer el capital garantizado en el contrato, total o parcialmente asegurado o a sus beneficiarios.

1.5.5. La indemnización

“Es el valor de interés asegurado o valor del seguro, siempre dentro del límite de la suma asegurada y siguiendo las pautas de la póliza. Esta indemnización comprende en primer lugar, el daño emergente que viene a ser el interés asegurado o el valor del seguro, apreciado en el momento del siniestro.”¹⁴

¹² Ruíz Rueda Luís, El Contrato de Seguro. México, Editorial Porrúa, 1978. Pág. 60

¹³ *Ibid.* Pág. 149

¹⁴ Villegas Lara, René Arturo. *Op cit.* 2002 Pág. 293

Según Manuel Ossorio “la indemnización es el resarcimiento de un daño o perjuicio.”¹⁵

Según Rodríguez Rodríguez “La indemnización supone resarcimiento de un daño, es decir, indemnizar es pagar el daño.”¹⁶

Consiste en el pago que está obligado el asegurador con base a la cobertura del riesgo, o la reparación de daño causado por motivo del siniestro.

¹⁵ Ossorio Manuel, *Op. cit.* Pág. 374

¹⁶ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil Tomo II, México D.F. editorial Porrúa, S.A. 1969 Pág. 186

CAPÍTULO 2

EL CONTRATO DE SEGURO

2.1. Del contrato en general

Se considera importante partir con el concepto de contrato, indicar sus elementos y aspectos importantes, los que serán de vital importancia para analizar el contrato de seguro.

Es en el derecho de obligaciones, parte del derecho civil, que se contiene el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones emanadas de los llamados derechos de crédito, en los que hay una parte deudora y otra acreedora, sumando las atribuciones y deberes que surgen de las relaciones jurídicas creadas con ocasión de estos derechos. De tal cuenta, el contrato, corresponde a la principal de las obligaciones y deviene de la voluntad del ser humano para ser sujeto de derechos y/o obligaciones.

Asimismo, es importante agregar que la contratación mercantil parte de la contratación civil, teniendo como distinción que una de las partes del contrato es comerciante; de tal cuenta, a los contratos mercantiles le corresponden las disposiciones del Código Civil, en lo aplicable.

El autor Manuel Ossorio, por su parte, en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales hace referencia que un convenio: “es un contrato, convención, Pacto. Tratado;”¹⁷ así mismo el tratadista Federico Puig Peña indica referente a convenio que “la propia voluntad del hombre tiene evidente poderío para conseguir efectos similares a la ley, con potestad creadora y originaria,

¹⁷ Ossorio Manuel, *Op cit.* 176

aunque lógicamente necesite a su vez del derecho para doblegar la voluntad comprometida, en caso de resistencia a cumplir con su obligación.”¹⁸

Por su parte, el Código Civil, Decreto Ley Número 106, del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, dispone lo relativo a la contratación en general, su artículo 1517 establece: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación;”¹⁹ de tal cuenta son necesarias dos o más personas para formar un contrato, deviniendo de ambas, derechos y obligaciones; sin embargo, existe el caso que regula el artículo 1587 relativo a que los contratos también pueden ser unilaterales en el caso que solo una de las partes tiene obligaciones.

Asimismo, es importante mencionar sobre una división de los contratos en consensuales y reales, dependiendo de la forma que la ley disponga su perfeccionamiento, entendiéndose éste en la forma para que el contrato surta sus efectos para las partes, bastando el consentimiento de las partes para los primeros y la entrega de la cosa en los segundos.

En relación a los efectos del contrato, en el artículo 1519 se dispone: “Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y la común intención de las partes.”²⁰

Para que un contrato sea válido, es necesario que se cumplan con los requisitos esenciales para la validez contenidos en el artículo 1251 del Código de Civil, Decreto 106, del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, “siendo éstos:

¹⁸ Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español, Madrid, Ed. Ediciones Pirámide, S.A 1976. Pág. 13, 14

¹⁹ Jefe de Gobierno, Decreto ley 106, Código Civil, artículo 1517

²⁰ *Ibid.* artículo 1519.

- a. Capacidad legal del sujeto que declara su voluntad;
- b. Consentimiento que no adolezca de vicio, y
- c. Objeto lícito.”²¹

Tales requisitos se materializan cuando los contratantes son mayores de edad, o mediante representantes de éstos cuando son menores de edad, incapaces o personas jurídicas; cuando la manifestación de voluntad sea libre, es decir, que no se haya ejercido violencia, error, dolo o simulación que la haga anulable; y, cuando el objeto del contrato sea conforme ley.

2.2 El contrato de seguro

Vivante citado por Villegas, indica sobre el contrato de seguro: “Es un contrato por el cual una empresa se obliga a pagar determinada suma cuando ocurra un evento fortuito, mediante una prima, calculada según la probabilidad de que el evento suceda. (...) Por el Contrato de Seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño, estimado en abstracto o en concreto, al verificarse la eventualidad prevista en el convenio.”²²

El tratadista francés Joseph Hémard, citado por el autor Ruíz Rueda define el contrato de seguro como: “El seguro es una operación por la cual una parte, el asegurado, se hace prometer mediante una remuneración, la prima, para él o para un tercero, en caso de realización de un riesgo, una prestación por otra parte, el asegurador, quien tomando a su cargo un conjunto de riesgos, los compensa conforme a las leyes de la estadística.”²³

El profesor Sánchez Calero lo define como “El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar,

²¹ *Ibid.* Artículo 1251.

²² Villegas Lara, *Op. cit.* pág. 262.

²³ Ruíz Rueda, Luis. *Op. cit.* Pág. 49

dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta y otras prestaciones convenidas.”²⁴

“Es un acuerdo o contrato por el que se establece el traspaso o transferencia de las consecuencias económicas desfavorables producidas por la realización del riesgo asegurado, a otra persona llamada asegurador, distinta de la que puede sufrirlas, llamada asegurado.”²⁵

Tal como fue mencionado en el Capítulo I, el contrato de seguro se encuentra regulado en el en el Decreto Número 2-70, Código de Comercio de Guatemala, cuyo artículo 874 lo define como: “Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente.”²⁶

Para la investigadora, el contrato de seguro, es aquel mediante el cual una persona llamada asegurador se obliga, a cambio de una suma de dinero, conocida como prima, a indemnizar a otra llamada asegurado o a la persona que este designe como beneficiario, por la ocurrencia de un perjuicio o daño sobre un bien o determinada persona.

De tal cuenta, la entidad aseguradora asume el pago de una cantidad de dinero o realizar un acto o restituir o reparar una cosa, por la ocurrencia de un hecho que afecte a la persona o al bien asegurado, teniendo como contraprestación el pago de una prima por parte de quien adquiere el seguro (pudiendo ser el contratante o el asegurado).

²⁴ Fundación Mapfre. Instituto de Ciencias de Seguro. El Contrato de Seguro. Madrid, Ed. Instituto de Ciencias del Seguro, 2012, Pág. 3

²⁵ *Loc. Cit.* Pág. 8

²⁶ Congreso de la República, Decreto 2-70, Código de Comercio, artículo 874

A continuación, se entra al estudio de los aspectos importantes y relevantes del contrato de seguro:

2.3 Características del Contrato de Seguro

- a) Es un acto de comercio. Efectivamente el contrato de seguro constituye un contrato mercantil, regulado en el Capítulo X del Libro IV del Código de Comercio de Guatemala y al que también le son aplicables las disposiciones del Código Civil.
- b) Es un contrato bilateral. Pues deben existir dos partes, la aseguradora y el contratante o asegurado (dependiendo de quien pague la prima) pues existen derechos y obligaciones para cada uno de los sujetos contratantes.
- c) Es un contrato oneroso. Partiendo del hecho que la aseguradora es una entidad que se constituye con el objeto de obtener lucro con la actividad aseguradora. Al asegurado se le impone la obligación de pagar la prima y al asegurador la asunción del riesgo, la que tiene que calcular la prima con un porcentaje de utilidad.
- d) Es un contrato aleatorio. Debido a que las partes desconocen si el siniestro en efecto ocurrirá sobre la persona o el bien asegurado, en dado caso puede representar para una parte una utilidad y para la otra una pérdida. En este caso es de agregar que las aseguradoras se basan en estadísticas para determinar la probabilidad de la ocurrencia de un siniestro, de tal cuenta, consideran las mismas y suman otros gastos para calcular la prima por riesgo asegurado y que será cobrada al contratante o asegurado.

La aleatoriedad se considera con respecto al impacto económico que pueda ocasionar para las partes relacionadas y respecto a si el siniestro ocurrirá.

- e) Es un contrato de ejecución continuada. Por cuanto los derechos de las partes o los deberes asignados a ellas se van desarrollando en forma continua, a partir de la celebración del contrato hasta su finalización por cualquier causa. Si bien existe una vigencia, en el caso de que las primas sean pagadas de forma periódica, el asegurado deberá hacer el pago de la misma.

- f) Es un contrato de adhesión. El seguro no es un contrato de libre discusión sino de adhesión. Las cláusulas son establecidas por el asegurador, no pudiendo el asegurado discutir su contenido, tan sólo puede aceptar o rechazar el contrato impuesto por el asegurador. Sin embargo, el asegurado podrá solicitar la inclusión o exclusión de determinadas coberturas y el asegurador por su parte, podrá eliminar exclusiones o aplicar determinadas estipulaciones al riesgo en específico; sin embargo, esto está sujeto a la voluntad del asegurador.

2.4 Elementos personales

2.4.1 La aseguradora:

El Código de Comercio de Guatemala establece en su artículo 875 que “corresponde a la sociedad mercantil autorizada legalmente para operar seguros, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.”²⁷ Asimismo, conforme al artículo 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora, “es el único que tiene facultad para colocar contratos de seguros, de forma directa o por intermediario en el territorio guatemalteco.”²⁸ Es de agregar, que para cumplir este propósito deberá contar con la respectiva autorización que al efecto le proporcione la Junta Monetaria, tal como se indicó en el capítulo anterior.

²⁷ *Ibid.* artículo 875

²⁸ Ley de la Actividad Aseguradora. *Op. cit.* Artículo 5

Según Villegas, corresponde a “La persona jurídica que en forma de sociedad anónima y organizada al tenor de la ley guatemalteca, se encuentra debidamente autorizada para dedicarse al negocio del seguro. Las sociedades anónimas son las únicas que pueden fungir como tales, y se someten al previo control de la Superintendencia de Bancos.”²⁹

Joaquín Rodríguez Rodríguez, indica que asegurador “es la persona que debe pagar la indemnización, al producirse el siniestro. Actúa de intermediario entre las diversas economías aseguradas, para distribuir entre todos el daño sufrido por los afectados.”³⁰

Esta entidad se constituye como el sujeto obligado en los contratos de seguro pues asume el riesgo y en virtud de la prima que recibe, se obliga, a indemnizar al asegurado o a pagar una suma de dinero al beneficiario del seguro por la producción de un evento previamente determinado y cuya ocurrencia es incierta.

2.4.2 El asegurado

El Código de Comercio de Guatemala establece en su artículo 875 “que el asegurado es la persona interesada en la traslación de los riesgos.”³¹ Joaquín Rodríguez Rodríguez por su parte dispone que “El asegurado es la persona a la que le corresponden los derechos derivados del contrato, salvo los que le corresponden al beneficiario.”³²

De tal cuenta, el término corresponde a personas naturales o jurídicas que trasladan un determinado riesgo a un tercero (aseguradora), debiendo pagar una prima a efecto de que le sean indemnizados a él o a un tercero designado, los

²⁹ Villegas Lara, René Arturo. *Op. cit.* Pág. 266.

³⁰ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. *Op. cit.* Pág. 167.

³¹ Código de Comercio, *Op. cit.* artículo 875

³² *Ibid.* cit. Pág 49.

daños o pérdidas que puedan suceder derivado de un suceso incierto o pagar una suma de dinero. Para Villegas, el asegurado es el sujeto sometido a la posibilidad de experimentar la eventualidad (riesgo) que actúa como motivo del contrato.

Es importante mencionar que el asegurado es la persona que traslada el riesgo a la aseguradora, pudiendo ser sobre su persona o un bien, pudiendo ser la persona que pague la prima o no, pues podrá ser un tercero ya sea el contratante del seguro u otro tercero interesado.

Es de agregar que en muchos casos, el asegurado es la persona que contrata el seguro; sin embargo, el Código de Comercio de Guatemala en su artículo 883 dispone que el seguro puede contratarse por cuenta de otro, con designación de la persona del tercero asegurado o sin ella; siendo su excepción el seguro de vida toda vez que el artículo 997 del mismo código indica que no podrá celebrarse un seguro para el caso de muerte de un tercero sin su consentimiento, dado por escrito antes de la celebración del contrato, con indicación de la suma asegurada, salvo cuando se trate de cubrir prestaciones laborales o sociales.

No obstante que los elementos personales indispensables del contrato de seguro son el asegurador y el asegurado, es importante mencionar otras personas que también intervienen y perciben los efectos del contrato, tal como las mencionadas en los dos párrafos anteriores, siendo estos los siguientes.

2.4.3 El solicitante o contratante:

Según Villegas, “se le llama así a la persona que en forma directa contrata el seguro, ya sea por su cuenta o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador.”³³

³³ Villegas Lara, René Arturo. *Op. cit.* Pág. 268.

El Código de Comercio establece en su artículo 875, "...2º. Solicitante: a la persona que contrata el seguro por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable y que traslada los riesgos al asegurador."³⁴ Sencillamente es la persona que se pone en contacto con la aseguradora o algún intermediario para contratar el seguro pudiendo ser o no el asegurado.

Hay que tener en cuenta que si el asegurado obra por cuenta propia, se le llama por lo general asegurado o contratante, ya que es el titular del interés asegurable que se encuentra amenazado por el riesgo que traslada a través del contrato de seguro.

2.4.4 El beneficiario

El Código de comercio en su artículo 875 numeral 4º establece "el beneficiario es la persona que ha de percibir en caso de siniestro, el producto del seguro."³⁵ Villegas por su parte define "beneficiario, cuando el riesgo se hace realidad (siniestro) se produce el efecto principal del seguro: obtener el beneficio previsto en la póliza como obligación del asegurador."³⁶

Se le reconoce así al tercero que tiene derecho a recibir la indemnización en virtud del seguro y que propiamente no forma parte de la relación contractual, no está obligado a abonar prima alguna, ni tampoco a cumplir con las obligaciones emanadas del seguro, las cuales corresponderán a la aseguradora y al asegurado.

Es de comentar que esta persona puede ser el propio asegurado, contratante o un tercero designado, al respecto el artículo 875 del Código de

³⁴ Código de Comercio, *Op. cit.* artículo 875.

³⁵ *Loc. cit.* artículo. 875

³⁶ Villegas Lara, René Arturo. *Op. cit.* 268

Comercio de Guatemala indica: “Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario.”³⁷

Al respecto, es importante mencionar lo relativo a los beneficiarios para los seguros de vida o de personas, en el artículo 1000 del Código de Comercio de Guatemala se indica que el asegurado podrá designar a un tercero como beneficiario y modificar esta designación por acto entre vivos o por testamento, aunque el beneficiario hubiere manifestado su voluntad de aceptar. Cualquier cambio de beneficiario debe comunicarse por escrito al asegurador, quien lo registrará en la póliza. De igual manera, en su artículo 1001 dispone que puede designarse beneficiario irrevocable, de tal cuenta, el asegurado no podrá disponer de los derechos derivados del seguro sin el consentimiento del beneficiario dado por escrito, salvo que el asegurado se haya reservado para sí tales derechos.

2.5 Otras personas que participan en el contrato de seguro.

2.5.1 Intermediarios de Seguro:

Según lo establece el decreto 25-2010 de la Ley de la Actividad Aseguradora, “se consideran intermediarios de seguros las personas individuales o jurídicas que promueven la contratación de seguros ofrecidos por asegurados autorizadas para operar en el país, mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, y en el asesoramiento para celebrarlos, conservarlos o modificarlos según la mejor conveniencia de los contratantes, así como la debida asesoría en los reclamos correspondientes.”³⁸

³⁷ Código de Comercio, *Op. cit.* art. 875

³⁸ Ley de la Actividad Aseguradora. *Op. cit.*

Los seguros, tal como fue mencionado anteriormente, podrán ser contratados directamente en las aseguradoras autorizadas para operar en el país o por intermedio de:

- a) Agente de seguros dependiente: es la persona individual que se dedica a la promoción y venta de pólizas de seguros para la aseguradora, con la cual labora en relación de dependencia de ésta.

- b) Agente de seguros independiente: es la persona individual o jurídica que se dedica a la intermediación de seguros, con base en contratos de naturaleza mercantil y suscritos con la aseguradora o aseguradoras correspondientes; y,

- c) Corredores de seguros: son personas individuales o jurídicas que realizan intermediación de seguros que sin mantener vínculos contractuales que supongan afección con entidades aseguradoras, ofrecen asesoramiento independiente, profesional e imparcial a quienes demanden sus servicios.

Es de comentar que las personas antes indicadas deben contar con los conocimientos y capacidad en materia de seguros, toda vez que su actividad se circunscribe a poner en contacto a los futuros contratantes o asegurados con la aseguradora a efecto de que entre estos se celebre un contrato de seguro, asesorando al contratante y asistiéndolo en la gestión y ejecución de dichos contratos y en particular en el caso del siniestro.

Cabe mencionar que la citada ley también regula que los intermediarios deben estar debidamente registrados en la Superintendencia de Bancos; así mismo, la Resolución de la Junta Monetaria, Banco de Guatemala, JM-13-2011, "Reglamento para el Registro de Intermediarios de Seguros, de Reaseguros y

Ajustadores Independientes de Seguros norma los requisitos que deben cumplir a efecto de su inscripción en el órgano supervisor.”³⁹

2.5.2 El Ajustador de Seguros

Es la persona individual o jurídica encargada de brindar servicio personalizado por parte de la aseguradora al momento de suscitarse un siniestro. Estas pueden ser dependientes o independientes de las aseguradoras, toda vez que en el artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora se indica claramente “que el ajuste de los siniestros podrá ser efectuado directamente por las aseguradoras, o encomendarlas a un ajustador independiente, quien deberá estar registrado en la Superintendencia de Bancos y deberá cumplir con los requisitos que para el efecto establezca el reglamento que emita la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos.”⁴⁰

Asimismo, en el artículo 90 de dicha ley se indica que “se consideran ajustadores independientes de seguros, las personas individuales o jurídicas que, a solicitud de las aseguradoras o reaseguradoras, examinan e investigan las causas de un siniestro, evalúan el monto de los daños, califican la aplicabilidad de las condiciones de la póliza y recomiendan a su contratante sobre la procedencia del reclamo y de la forma a resarcir la pérdida.”⁴¹

El ajuste dentro de la actividad aseguradora significa un proceso dentro de la gestión aseguradora, correspondiendo al conjunto de actividades que se llevan a cabo para la atención e investigación del siniestro así como para determinar la procedencia de la cobertura.

Dentro de las funciones de los ajustadores se encuentran:

³⁹ BANGUAT, Banco de Guatemala, Junta Monetaria, Resolución JM-13-2011, Guatemala, 2016, www.banguat.gob.gt, 20 de marzo 2017.

⁴⁰ Ley de la Actividad Aseguradora, *Op. cit.* art. 91

⁴¹ *Loc. cit.* Artículo 90

- i. Atender la emergencia del siniestro, si así lo ameritare.
- ii. Determinar si existe tercero responsable en el siniestro ocurrido y si así fuere el caso llevar a cabo las diligencias correspondientes para asegurar documentalmente una posible recuperación.
- iii. Examinar, investigar y determinar el hecho generador del siniestro.
- iv. Solicitar la documentación de prueba de pérdida pertinente.
- v. Determinar y encuadrar si el hecho generador del siniestro se encuentra amparado en la póliza afecta.
- vi. Establecer el monto de las pérdidas o daños reclamados.
- vii. Si fuera procedente el reclamo dictaminar el importe o monto que corresponda indemnizar de acuerdo a las condiciones de la póliza.
- viii. Establecer y definir el monto y valor del salvamento para deducirlo en la relación indemnizable.

De igual forma que los intermediarios de seguros, los ajustadores deben cumplir con los requisitos de la Resolución JM-13-2011, Reglamento para el Registro de Intermediarios de Seguros, de Reaseguros y Ajustadores Independientes de Seguros, para su registro en la Superintendencia de Bancos.

2.6 Elementos materiales

2.6.1 El riesgo asegurable

“El riesgo es esa amenaza de daño a la persona o al patrimonio del asegurado. Es también la causa determinante del evento previsto en el contrato. Es además la simple posibilidad o probabilidad abstracta de que se realice dicho evento.”⁴²

⁴² Ruiz Rueda, Luis. *Op. cit.* Pág. 51, 53.

Según el Instituto de Ciencias del Seguro de España “Riesgo es la posibilidad de que por azar ocurra un evento dañoso, el cual produzca una modificación directa e inmediata, y/o indirecta y futura, en el patrimonio del asegurado”⁴³ asimismo define “El riesgo es un hecho futuro, incierto, posible e independiente de la voluntad de las personas contratantes, que de tener lugar produce determinadas consecuencias económicas no deseadas.”⁴⁴

El Código de Comercio de Guatemala, en el numeral 6, del artículo 875 define el riesgo como “la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista de la póliza.”⁴⁵ Y agrega al final de dicho artículo que “Los hechos ciertos, o los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y no pueden ser objeto del contrato de seguro, salvo la muerte.”, esto último en virtud de que se podría utilizar el seguro a manera de fraude; asimismo, si la aseguradora conociera la posibilidad de ocurrencia de un siniestro sobre el mismo, perdería materia el contrato pues una de sus características es la aletoriedad respecto a la ocurrencia del siniestro.

Por otra parte, es de agregar que el contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere realizado, salvo pacto expreso basado en que ambas partes consideren que la cosa asegurada se encuentra aún expuesta al riesgo previsto en el contrato.

Al respecto, es necesario indicar los requisitos del riesgo, los que en todo caso deben de existir para que la aseguradora pueda proceder a darle cobertura, siendo éstos:

- a) Posible:** Todo aquello que sea imposible de ocurrir, no será eventualidad ni tampoco un riesgo que pueda cubrir la aseguradora.

⁴³ Fundación Mapfre. Instituto de Ciencias del Seguro. *Op cit.* Pág. 15

⁴⁴ *Loc. cit.* Pág. 15.

⁴⁵ Código de Comercio. *Op. cit.* Art. 6

- b) Futuro:** Toda vez que no se puede predecir un acontecimiento.
- c) Incierto:** Si es una eventualidad cierta no puede tomarse como riesgo.
- d) Sujeto de interés:** El contratante o asegurado deben de tener interés que un siniestro no suceda.

Es un evento posible, incierto y futuro, capaz de ocasionar un daño del cual surja una necesidad patrimonial. El acontecimiento debe ser posible, porque de otro modo no existiría inseguridad. Lo imposible no origina riesgo.

Debe ser cierto, porque si necesariamente va a ocurrir, nadie asumiría la obligación de repararlo, de tal cuenta, el riesgo constituye el objeto principal dentro de la actividad aseguradora pues el contrato de seguro se contempla como una medida de prevención para los efectos negativos que produzca un siniestro ya que sustituye los perjuicios causados por un riesgo, y se garantiza el pago o el resarcimiento por las pérdidas sufridas.

Los riesgos sobre las cosas también presentan una cierta regularidad que los hace materia de aseguramiento. La práctica aseguradora ha consagrado normas para medir dichos riesgos y calcular las normas que debe percibir el asegurador.

El riesgo determina la prima a cobrar por parte del asegurador; sin embargo, ocurre que en algunos casos existe un riesgo mayor al previsto por la aseguradora para la póliza en específico, consistiendo estos en los riesgos agravados que suceden cuando existen hechos que hacen mayor el riesgo ya sea por voluntad del asegurado o hechos ajenos, de tal cuenta, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, con relación a los riesgos normales, caso por el que la aseguradora cobrará una prima mayor o, en algunos casos podrá dar por cancelada la póliza.

El artículo 894 del Código de Comercio de Guatemala, establece que el asegurado deberá comunicar al asegurador las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, el día siguiente hábil a aquel en que las conozca. De igual forma indica que se presumirá: “1º. Que la agravación es esencial si se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que el asegurador habría contratado en condiciones diversas, si al celebrar el contrato hubiere conocido una circunstancia análoga. 2º. Que el asegurado conoce toda agravación que emane de actos u omisiones de su cónyuge o descendientes que viva con él.”⁴⁶

A contrario sensu, el riesgo puede disminuir cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad inferior a la inicialmente prevista. Esta disminución motiva necesariamente una reducción en las primas, lógicamente esto debe ser aceptado por el asegurador.

En el contrato de seguro el asegurador no puede asumir el riesgo de una manera abstracta, sino que este deber ser debidamente individualizado, ya que no todos los riesgos son asegurables, es por ello que se deben limitarse e individualizarse, dentro de la relación contractual, por lo tanto, en la póliza de seguro el riesgo asumido por el asegurador debe definirse con mucha claridad, tomando en cuenta la buena fe, pues se trata de un elemento de capital importancia en este contrato.

2.7 La Prima

En el artículo 875 del Código de Comercio en su inciso 5º define la prima como la retribución o precio del seguro. “Es no sólo la principal obligación del

⁴⁶ *Ibid.* artículo. 894

contratante del seguro, sea o no el asegurado, sino elemento esencial del contrato, de manera que si no se estipula, no habrá contrato de seguro.”⁴⁷

Es la cantidad que paga el contratante del seguro o el asegurado al asegurador en carácter de contraprestación a la eventual obligación de éste, de pagar la suma asegurada si ocurre el siniestro. También puede entenderse como la suma que debe pagar el asegurado a efecto de que el asegurador asuma la obligación de resarcir las pérdidas y daños que ocasione el siniestro, en caso de que se produzca. Este monto se fija proporcionalmente, tomando en cuenta la duración del seguro, el grado de probabilidad de que el siniestro ocurra y la indemnización pactada.

Para el Instituto de Ciencias del Seguro de España, “Es un elemento esencial del contrato de seguro, en tanto que es el precio calculado por el asegurador, para aceptar la transferencia del riesgo. Con el pago de la prima se hace efectiva la cobertura, tras la conclusión de un contrato.”⁴⁸

2.7.1 Características de la Prima

- a) **El tiempo:** La prima está determinada para cubrir un tiempo de vigencia del contrato, de tal cuenta si se contrata para una vigencia menor a la que el contrato está emitido, será menor, si es por el período completo, la prima será la total. En Guatemala, el pago de la prima no supone su vigencia, pudiendo ser pagada posteriormente.

- b) **La forma:** Deberá ser pagadera con moneda, pues no se podrá compensar por algún otro contrato o saldo deudor o acreedor entre el asegurado y la aseguradora.

⁴⁷*Ibid.* Art. 875

⁴⁸ Fundación Mapfre. Instituto de Ciencias del Seguro. *Op. cit.* Pág. 136

- c) El lugar de pago:** En Guatemala, por lo general es en la sede social u oficinas establecidas de la aseguradora, en algunos casos se utilizan otras modalidades como débito a cuenta o cargo a tarjetas de crédito.

La prima se sujeta a ciertos principios:

- a) Principio de predeterminación:** La prima, en su valor está predeterminada para cualquier contrato particular. El asegurador sabe de antemano cual es la prima que debe cobrar por el seguro, para ello realiza un estudio actuarial previo determinando el costo que supone el riesgo (prima de riesgo) y agrega los costos de administración, comisión del intermediario y porcentaje de utilidad, el resultado es la prima a cobrar.
- b) Principio de pago anticipado:** el asegurado debe pagar la prima al momento de celebrarse el contrato. El pago se encuentra regulado en el Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, Artículo 892 “La prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro, salvo pacto en contrario. Se entenderá por período del seguro el lapso por el cual resulte calculada la unidad de prima; en caso de duda, se entenderá que es de un año. Las primas ulteriores se pagarán al comenzar cada período.”⁴⁹ Sin embargo, actualmente las aseguradoras han implementado como práctica el requerir el pago de la prima 30 días después de su contratación y también han fraccionado el pago de la misma.
- c) Principio de Indivisibilidad:** la prima se considera indivisible en su carácter de obligación del asegurado. El valor se adeuda en forma total aún en el caso que el riesgo se haya cubierto únicamente en una parte del periodo.

⁴⁹ Código de Comercio, *Op. Cit.* Art. 892

2.7.2 Clases de prima

Es importante mencionar los elementos que conforman la prima que paga el asegurado, siendo éstas:

- a) **Prima de riesgo:** Se calcula sobre la base de la ley de los grandes números y el cálculo de las probabilidades, frecuencia e impacto, a través de estimaciones por métodos estadísticos. Es lo que cuesta realmente el riesgo, determinando la posibilidad de ocurrencia e impacto del siniestro.
- b) **Prima de tarifa:** Es el costo proporcional del contrato y el margen de lucro que obtiene el asegurador, se suman al valor de la prima de riesgo y da como resultado la prima de tarifa. En estos se suman los gastos de administración, la comisión del intermediario y el margen de utilidad del contrato de seguro.
- c) **Sobreprima,** el contrato de seguros está planificado para cubrir riesgos ordinarios, si el asegurado desea que le cubran otros riesgos, si la aseguradora determina que puede cubrirlos, solicitará el pago de una prima adicional, siendo esta la sobre prima, este caso ocurre cuando el riesgo a darle cobertura es mayor.
- d) **Prima única y prima fraccionada,** la primera es la que se paga de una sola vez, la segunda se va cancelando mediante pagos parciales.

Cabe mencionar que para contratar un seguro debe tenerse en cuenta la capacidad económica del asegurado, por lo que en la actualidad en Guatemala, las entidades aseguradoras han diversificado las ofertas de seguros, para poner al alcance de cualquier segmento de la población, la adquisición de un seguro, por ende el monto de la prima de seguro se ha reducido en costo, dependiendo también de la cobertura, de la determinación de deducibles y lógicamente los

riesgos a cubrir, pues el monto de la prima debe guardar una estrecha correlación con el riesgo asumido.

De las primas recibidas por los asegurados, las aseguradoras utilizan la prima de riesgo para constituir el fondo para satisfacer eventuales siniestros. De acuerdo al desarrollo del contrato de seguro y sus resultados, se podrá establecer si la misma es suficiente o necesita ser ajustada para períodos sucesivos a efecto de contar con la liquidez para hacer frente a los siniestros, en algunos casos la prima es insuficiente por lo que las aseguradoras deben constituir reservas; asimismo, para prever posibles pérdidas buscan tener el respaldo del reasegurador sobre sus contratos de seguros para tener un respaldo para indemnizar los siniestros ocurridos.

Otros cargos del contrato de seguro

Los impuestos: El contrato de seguro está afecto al impuesto al Valor Agregado IVA⁵⁰, “el que se calcula sobre la prima a ser cobrada al asegurado; asimismo, en el caso de indemnizaciones, el pago se encuentra afecto al Impuesto al Timbre Fiscal y Papel Sellado Especial para Protocolos.”⁵¹

2.8 Interés asegurable

El interés asegurable es un requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de algún riesgo, y es aquí donde se debe tener el deber de cuidar o asegurar que el siniestro aunque esté previsto no ocurra, porque de ocurrir traería como consecuencia el detrimento del patrimonio de la aseguradora. “Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se encuentra amenazada por un riesgo, es un interés

⁵⁰ Congreso de la República, Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

⁵¹ Congreso de la República, Decreto 37-92, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

asegurable.”⁵² Es de mencionar que este tipo de interés debe ser considerado únicamente para los seguros de daños no así para los de vida, toda vez que la vida no tiene precio y no puede cuantificarse la misma de manera económica.

El Instituto de Ciencias del Seguro de España, define: “El interés asegurable es el requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se origina un perjuicio para su patrimonio.”⁵³

Es de mencionar también que la existencia de contratos sin “interés asegurable” aumentaría excesivamente la siniestralidad, trayendo como consecuencia de la misma manera un aumento en las primas, perjudicando de manera directa al asegurado, quien podría perder interés en la adquisición de un seguro.

De la misma manera esta institución mencionada, subdivide como terminología contractual en la cobertura del riesgo, el bien asegurado, como: que es el objeto sobre el que recae la cobertura garantizada por el seguro y el capital asegurado: que es el valor atribuido por el titular de un contrato de seguro a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que el asegurador está obligado a pagar en caso de siniestro.” El asegurado, debe tomar las medidas de cuidado necesarias para aminorar el riesgo y por ende las consecuencias del siniestro, incluso de ocurrir el siniestro de resguardar el salvamento.

El artículo 919 del Decreto 2-70, Código de Comercio, establece: “Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser protegido mediante un seguro contra daños. Si se asegura una cosa por

⁵² Arrubla Paucar, Jaime Alberto. Contratos Mercantiles tomo II. Bogotá Colombia, Ed. Biblioteca Jurídica Dike, 1995 Pág. 77.

⁵³ Fundación Mapfre. Instituto de Ciencias del Seguro. *Op. cit.* Pág. 25

el interés que en ella se tenga, se considerará que el contrato se celebra también en interés del dueño; pero este no podrá beneficiarse del seguro sino después de cubierto el interés del contratante y de haberle restituido la parte proporcional de las primas pagadas.”⁵⁴

Pareciera contradictorio lo aseverado anteriormente, pero debe ser interés del asegurado que el daño no se produzca, puesto que al ocurrir un siniestro, representaría que la aseguradora tendría que indemnizar por ese siniestro, pero al mismo tiempo implicaría un aumento de siniestralidad y lógicamente en las próximas contrataciones el asegurado se sentiría castigado porque la entidad aseguradora tendría que elevar en la próxima contratación el valor de la prima respectiva.

Adicionalmente, es obligación del asegurado aminorar las consecuencias del siniestro y de resguardar el salvamento que pudiere obtenerse, es decir los bienes que han sido dañados y tienen un valor de rescate que lógicamente es menor al valor real del bien y que pasarán a ser propiedad de la entidad aseguradora. Esto probablemente podría contribuir para que la entidad aseguradora no castigue al asegurado de darse una próxima contratación en el siguiente año, con el aumento de la prima respectiva.

2.9 La Póliza

La póliza puede definirse como el documento en el cual obran las coberturas del seguro, las exclusiones, la vigencia y demás derechos y obligaciones de las partes para el seguro de la persona o bien que constituye el riesgo asegurado. Este documento contiene las normas que regulan las relaciones contractuales entre el asegurador y el asegurado.

⁵⁴ Código de Comercio, *Op. cit.* art. 919

Según Villegas, la póliza es el documento pre-redactado que contiene el contrato de seguro, un documento impreso en sus estipulaciones generales, como contrato por adhesión, de manera que los convenios particulares se escriben en los espacios que el espécimen tiene previstos.⁵⁵

La Ley de la Actividad Aseguradora, dispone en su artículo 36 que las “aseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Bancos los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas, así como sus modificaciones, para registro, previo a su utilización. Los planes de seguros incluirán los textos de las solicitudes, condiciones generales, anexos y otros. De tal cuenta, las aseguradoras únicamente podrán comercializar seguros cuyos textos y bases técnicas se encuentren registrados en el órgano supervisor, por lo que las pólizas que entreguen a los asegurados deberán estar previamente registradas.”⁵⁶

Se considera necesario mencionar que en el argot asegurador, la emisión de la póliza corresponde a la manifestación de voluntad de la aseguradora de dar cobertura al riesgo aprobando el mismo y estableciendo las coberturas, los límites, la prima, entre otros aspectos, lo que ha sido posterior a la solicitud del asegurado y a las pruebas de asegurabilidad; sin embargo, para llegar a la emisión de la póliza la aseguradora realiza un análisis del riesgo, lo que se denomina suscripción, fase en la que se determina si es factible o no para la aseguradora dar cobertura. La emisión de la póliza significa la impresión de la misma.

2.9.1 Contenido de las pólizas

El artículo 887 del Código de Comercio de Guatemala dispone que la aseguradora está obligada a entregar al asegurado una póliza que contenga:

- 1) “Lugar y fecha de su emisión

⁵⁵ Villegas Lara, René Arturo. *Op. cit.* Pág. 274

⁵⁶ Ley de la Actividad Aseguradora. *Op. cit.* Art. 36

- 2) Los nombres y domicilio del asegurador y asegurado y la expresión en su caso, de que el seguro se contrata por cuenta de tercero.
- 3) La designación de la persona o de la cosa asegurada.
- 4) La naturaleza de los riesgos cubiertos.
- 5) El plazo de vigencia del contrato, con indicación del momento en que se inicia y el que termina.
- 6) La suma asegurada
- 7) La prima o cuota del seguro y su forma de pago
- 8) Las condiciones generales y demás cláusulas estipuladas entre las partes. Debemos hacer énfasis en éstas, que deben quedar claras y definidas, sobre todo tomando en cuenta que éste es un contrato de adhesión, los cuales por lo general y para mayor eficiencia y celeridad van destinados a masas de población, por lo cual ya están pre redactados y el oferente del servicio establece las cláusulas bajo las cuales se rige la contratación de los bienes o servicios.
- 9) La firma del asegurador, la cual podrá ser autora o sustituirse por su impresión o reproducción.”⁵⁷

Asimismo, dispone que los anexos y endosos deben indicar la identidad precisa de la póliza a la cual correspondan y las renovaciones, además, el periodo de ampliación de la vigencia del contrato original.

Entre las funciones más importantes de la póliza se pueden mencionar:

- a) **Función normativa**, porque establece los derechos y obligaciones de las partes.
- b) **Función Traslativa**, desplaza legitimaciones que se dan en los sujetos de la relación jurídica.

⁵⁷ Código de Comercio. *Op. cit.* Art. 887

- c) **Función Determinativa**, el contenido general y particular de cada contrato de seguro se termina por el contenido de la póliza.
- d) **Función Probatoria** es prueba de la existencia de un contrato.
- e) **Función Ejecutiva**, toda vez que constituye un título ejecutivo con el que puede ejecutarse al tenor de lo que establece el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto número 107.

2.9.2 Documentos que forman parte de la póliza:

Es importante mencionar que si bien el Código de Comercio de Guatemala hace referencia a la póliza, la misma se encuentra conformada por una serie de documentos que cumplen diferentes funciones, siendo los más importantes los siguientes:

- a. **Solicitud de Seguro:** Documento que suscribe el contratante que desea una cobertura para sí mismo o para un tercero, en el que se indican datos generales del asegurado, se individualiza el riesgo y se detallan los pormenores de la persona o del bien que desea ser cubierto.

Asimismo, algunas aseguradoras incluyen dentro de dicha solicitud el cuestionario de asegurabilidad, en el cual realizan una serie de preguntas para determinar el tipo de riesgo; sin embargo, en algunos casos, las aseguradoras requerirán mayor información y realizar evaluaciones posteriores.

El Código de Comercio de Guatemala indica en el artículo 878 que la solicitud para celebrar un contrato de seguro solo obligará a quien la haga, si contiene las condiciones generales del contrato. Este documento es el que se utilizará para realizar el proceso de suscripción.

- b. **La carátula de la póliza:** En esta se detallan los pormenores del seguro, tales como: datos de identificación de la aseguradora, del asegurado, se individualiza el riesgo, suma asegurada, vigencia, prima y otros datos generales de la cobertura.

- c. **Condiciones generales:** Consisten en el documento que contiene las disposiciones contractuales del seguro, que rigen los derechos y obligaciones de las partes del mismo, se contienen los alcances de la cobertura, los límites a la misma así como sus exclusiones, entre otras estipulaciones necesarias para la dinámica del seguro.

Jaime Alberto Arrubla Paucar, en el libro Contratos Mercantiles. Tomo II, define las condiciones generales de la contratación como “Los conjuntos de reglas que un particular ha establecido para fijar el contenido (derechos y obligaciones) de los contratos que sobre un determinado tipo de prestaciones se propone celebrar”.⁵⁸

Agrega “el mismo autor algunas ventajas de las condiciones generales de la contratación que se considera importante mencionar: Determinación exacta de los derechos y obligaciones de la aseguradora, facilita un cálculo más aproximado por parte de la empresa. Elimina los tratos precontractuales, simplificando al máximo el procedimiento de formación y conclusión de los contratos, lo que tiene por consecuencia una gran rapidez en la celebración de los negocios, por eso es posible que un solo representante de cualquier empresa pueda celebrar miles de contratos en un solo día.”⁵⁹

⁵⁸ Arrubla Paucar, Jaime Alberto. *Op. cit.* Pág. 75

⁵⁹ *Loc cit.* Pág. 75

El autor resalta la importancia que reviste que haya claridad en las condiciones generales de la contratación a fin que queden claros y definidos los derechos y obligaciones de las partes.

El tratadista Luis Ruiz Rueda, resalta la importancia de estas condiciones generales para el asegurador pues cuenta con uniformidad para el seguro comercializado, pues todos los asegurados bajo el mismo producto tendrán las mismas coberturas y exclusiones. Sin embargo, se deduce que es el caso de otros riesgos aceptados por los que la aseguradora cobrará sobreprima, lo cual fue mencionado anteriormente.

El artículo 899 del Código de Comercio de Guatemala establece “Si durante la vigencia del seguro se modificaren las condiciones generales de los contratos del mismo género, en beneficio de los asegurados y sin que ello implique contraprestaciones más elevadas a cargo de éstos, las nuevas condiciones se aplicarán a los contratos en vigor.”⁶⁰

Es evidente que el espíritu de la ley, es garantizar y dar certeza jurídica, así como proteger a la parte que acepta las condiciones, que se adhiere, que se encuentra en desventaja, invistiéndola de igualdad, en los contratos que se realizan mediante formularios y que en el tema que se desarrolla atinente a los seguros, consiste en las pólizas, a efecto que ejercite los derechos que establece el artículo en mención.

- d. **Consentimiento de seguro y certificado de seguro:** Estos dos documentos operan para los seguros colectivos, el primero hace las veces de solicitud y es el mecanismo por el cual una persona que desee incorporarse a un seguro colectivo manifiesta su voluntad, el segundo

⁶⁰ Código de Comercio. *Op. cit.* art. 899.

hace las veces de carátula para el asegurado colectivo y contiene las principales cláusulas de las condiciones generales.

- e. **Anexos o endosos:** Se entienden estos como otras coberturas que también aplicarán para el seguro mediante el pago de una prima adicional o también aquellos documentos en los que se manifiesta que determinadas coberturas o exclusiones no aplican para el seguro en específico.
- f. **Otros documentos:** Tales como cuadros de coberturas, ejemplos y demás que debido al tipo de seguro, la aseguradora considere necesario proporcionar al asegurado para mayor claridad.

Todos los documentos indicados anteriormente, excepto los mencionados en las literales e y f deben registrarse en la Superintendencia de Bancos; sin embargo, si mediante anexos se incluyen nuevas condiciones, coberturas y exclusiones, deberán también de ser registrados ante el órgano supervisor.

De igual manera, el asegurado tiene derecho a ejercer el derecho que se contiene en el artículo 673 del Código de Comercio: “Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último. Los dos párrafos anteriores deben insertarse textualmente en el documento y si se omiten, se estará a los términos de la solicitud original. Son

aplicables a los contratos a que se refiere este artículo las reglas establecidas en el anterior”.⁶¹

Perfeccionamiento del Contrato de Seguro:

Este contrato es consensual, ya que se perfecciona desde el momento en que el asegurado o contratante reciba la aceptación del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial o a la entrega de la póliza o de un documento equivalente. Por lo tanto, para que el contrato de seguro en Guatemala surta sus efectos, no es necesario que medie el pago de la prima.

2.10 Obligaciones de la Aseguradora

La principal obligación que tiene a su cargo es la de pagar la suma asegurada y, tal como se ha indicado anteriormente, es la de entregar la póliza e informar al asegurado sobre los cambios a las condiciones generales de la misma.

En la práctica, se cumple con esta obligación si después de realizar el ajuste del siniestro se confirma la procedencia de la cobertura, para lo cual, el asegurado debe dar aviso de la ocurrencia de un siniestro, por escrito en el plazo de cinco días; sin embargo, en algunos casos se da el aviso de forma telefónica.

Ante el referido aviso, el ajustador procederá a realizar los actos que sean necesarios, pues variarán si el siniestro es reciente debiendo apersonarse inmediatamente o si ya ha sucedido con varios días de antelación; y quien luego de investigar con todos los elementos de juicio, dictaminará si procede o no el pago requerido. Si el asegurado no está de acuerdo con la indemnización puede dirimirse a través de un juicio sumario.

⁶¹*Ibid.* Art. 673

Dentro de otras obligaciones está la de la reducción de la prima, si el riesgo que ha sido objeto del contrato de seguro desaparece, según lo establecido en el artículo 900 del Código de Comercio de Guatemala.

2.11 Obligaciones del Asegurado

De igual manera el asegurado cuenta con una serie de obligaciones con respecto al contrato de seguro, siendo estas:

- 1) **Obligación de pagar la prima:** puede hacerse en el momento de celebrarse el contrato, para lo cual la entidad aseguradora le presenta las opciones de cancelarla en su totalidad de acuerdo al período anual que se contrate o por amortizaciones periódicas conocidas como fraccionamiento de primas.
- 2) **Obligación de veracidad:** debe declarar con la verdad, para determinar el riesgo adecuadamente, pudiendo la aseguradora cancelar la póliza o no dar cobertura por declaraciones inexactas.
- 3) **Obligación de comunicar la agravación del riesgo.** Este debe comunicarse al día hábil siguiente en que se tuvo conocimiento del mismo.
- 4) **Obligación de atenuar el riesgo:** El asegurado debe tomar precauciones para que el siniestro no ocurra, debe reducir la posibilidad de ocurrencia del riesgo.
- 5) **Obligación de dar aviso del siniestro:** El asegurado tiene el plazo de cinco días salvo pacto en contrario o disposición diferente en la ley, puede hacerse oral o por escrito, aunque en el momento de atenderse el siniestro se llena un formulario de reclamo para formalizar el aviso a la entidad Aseguradora, el plazo empieza a correr desde que se tiene conocimiento

del siniestro, si éste fue incumplido, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la demora en declararlo. (Este formulario no debe registrarse en la Superintendencia de Bancos).

Obligación de informar las circunstancias del siniestro: de la veracidad de esto podrá precisarse las causas del siniestro, el alcance de los daños, además debe presentar toda la documentación que le requiera la entidad aseguradora que será analizada para determinar la procedencia o no de la indemnización, determinar asimismo si existe algún salvamento y establecer si se deben ejercer derechos de subrogación.

2.12 Derecho de Subrogación

El derecho que tiene el asegurador de repetir contra el verdadero causante del siniestro, por el valor resarcido o indemnizado y de esta forma proteger sus derechos ante una obligación de la cual no era objeto y que de no ejercerse representaría una pérdida en su patrimonio. Esto puede ocurrir en el caso de que el tercero responsable cuente con seguro, siendo la aseguradora de este la responsable de pagar o bien, el tercero cuando se compromete de forma personal y por lo general lo realiza mediante un compromiso de pago.

Según el diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Manuel Ossorio, “acción y efecto de subrogar o subrogarse, o sea de substituir o poner a una persona (subrogación personal) o cosa (subrogación real) en lugar de otra. Tiene especial importancia en materia de obligaciones de contratos y sucesiones”⁶²

Según Rojina Villegas, “la subrogación, es una forma de transmisión de las obligaciones por cambio de acreedor, que se opera por ministerio de ley en los casos en que un tercero paga al acreedor, cuando tiene interés jurídico en el

⁶² Ossorio Manuel, *Op. cit.* Pág. 723

cumplimiento de la deuda, o bien, cuando por un convenio entre el acreedor y un tercero, aquel transmite a éste por virtud de un pago que recibe, todos los derechos que tiene contra su deudor.”⁶³

El Código Civil establece en el artículo 1453 “la subrogación tiene lugar cuando el acreedor substituye en el tercero que paga, todos los derechos, acciones y garantías de la obligación.”⁶⁴

En conclusión es la sustitución de una persona por otra en el ejercicio de una demanda, derecho o reclamo. En el caso de los seguros este precepto legal ha sido incorporado en todas las pólizas. La empresa aseguradora después de haber cumplido con su obligación contractual de pago al asegurado, éste le cede todos sus derechos de repetir contra el que resulte responsable, de haber provocado los daños hasta el monto de lo pagado por la empresa aseguradora. Tal como lo establece el artículo 937, del decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio.

2.13 El Siniestro

El numeral 7 del artículo 875 del Código de Comercio define el siniestro como “La ocurrencia del riesgo asegurado.”⁶⁵, constituye entonces el evento que causa un daño o perjuicio al bien asegurado en un seguro de daños o en el daño o fallecimiento a una persona asegurada en el seguro de personas o de vida.

Contractualmente, puede considerarse como el evento previsto en la póliza y que da lugar al cumplimiento de la obligación contraída por el asegurador en la misma y que corresponde a la indemnización pactada.

⁶³ Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo Volumen 2. México, Ed. Porrúa, 1976. Pág. 585

⁶⁴ Código Civil. *Op. cit.* Art.1453

⁶⁵Código de Comercio. *Op. cit.* Artículo 875. Numeral 7

Al momento de darse el siniestro el asegurado debe de poner en conocimiento a la entidad aseguradora, a efecto le dé trámite al siniestro y como consecuencia obtener la indemnización que corresponda. De tal cuenta, puede también considerarse que el siniestro es el hecho por el cual se activa el proceso de ajuste de la aseguradora para determinar la procedencia de la cobertura.

Sin siniestro no se materializa la obligación principal de la aseguradora y el asegurado no cuenta con el derecho de reclamar dicho cumplimiento.

2.14 Nulidad, rescisión y prescripción del seguro

Conviene de igual forma mencionar aquellos casos por los cuales procedería la nulidad, prescripción y rescisión del contrato de seguro y que se encuentran regulados en el Código de Comercio de Guatemala.

El artículo 906 del Código de Comercio indica que “si el riesgo ha desaparecido o se ha convertido en siniestro, no puede ser cubierto mediante un contrato de seguro. Si es celebrado bajo esas circunstancias es nulo; refiriéndose en este caso a la nulidad absoluta.”⁶⁶ Asimismo, en el artículo 907 del mismo cuerpo legal “dispone de una cláusula que faculte al asegurador a dar por terminado el contrato en forma anticipada, la misma se tendrá como nula.”⁶⁷

Respecto a la rescisión, los seguros de daños pueden rescindirse por el asegurador o por el asegurado anticipadamente y sin expresión de causa, avisándose con 15 días de antelación a la fecha en que va a darse por terminada la relación contractual. Con respecto a los seguros de vida podrán rescindirse únicamente por el asegurado.

⁶⁶ *Ibid.* Art. 906

⁶⁷ *Ibid.* Art. 907

Derivado del contrato de seguro, todas las acciones prescriben en dos años contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. Si este acontecimiento se ignorare, la prescripción se aumentará a cinco años. Se puede interrumpir por el nombramiento de expertos con motivo de la realización del siniestro.

CAPÍTULO 3

CLASES DE SEGUROS

Fundación MAPFRE⁶⁸ indica que la clasificación más extendida de los seguros se basa en la naturaleza de los riesgos, esto tiene su lógica por ser el riesgo la razón del seguro. Según esta clasificación, los seguros se dividen en seguros de personas y seguros de daños.

En el **seguro de personas**, el objeto asegurado es la persona, haciéndose depender de su existencia, salud o integridad en el pago de la prestación. Por otra parte, en el **seguro de daños** se recogen todos los seguros cuyo fin principal es reparar la pérdida sufrida, a causa de siniestro, en el patrimonio del tomador del seguro, el que tiene como elemento esencial el interés asegurable que implica la necesidad de que el tomador del seguro tenga algún interés directo y personal en que el siniestro no se produzca.

Los seguros de daños se dividen en dos grandes grupos: **seguros de cosas** y **de responsabilidad**, los primeros están destinados a cubrir las pérdidas materiales directamente en un bien integrante del patrimonio de la persona, dentro de los que se incluye el seguro de robo; y, el segundo garantiza al asegurado de las responsabilidades en que pueda incurrir ante terceros, con el objeto de proteger su patrimonio.

⁶⁸ Fundación Mapfre. Instituto de Ciencias del Seguro. *Op. Cit.* Pág. 42

El seguro también puede clasificarse según la importancia de los riesgos cubiertos por la póliza, en **seguro principal** y **seguro complementario**, el primero es el que incluye la cobertura del riesgo de mayor relevancia en el contrato de seguro y el segundo es el que se incorpora a otro con objeto de prestar a la persona asegurada otra garantía o ampliar la cobertura preexistente.

Asimismo, según el número de asegurados cubiertos en la póliza, en **seguro individual** y **seguro colectivo**. Esta última clasificación es utilizada en el mercado asegurador guatemalteco, en vista que emite pólizas individuales o colectivas, cada una de las cuales cuenta con características propias que determinan su operatoria y funcionalidad.

Asimismo, existe otra clasificación dependiendo del bien cubierto siendo los **seguros públicos** que afectan el interés social y **seguros privados** que afectan el interés individual, encontrándose dentro de estos el contrato de seguro objeto de nuestro estudio.

La Ley de la Actividad Aseguradora, dispone en su artículo 3 los ramos de seguros que se considerarán para la aplicación de dicha ley, siendo los siguientes:

- a) **“Seguro de vida o de personas:** son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una suma de dinero en caso de muerte o de supervivencia del asegurado, cualquiera que sea la modalidad del seguro, incluyendo las rentas vitalicias.

b) **Seguro de daños:** son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una indemnización por eventos inciertos que causen daños o pérdidas y los que tienen por objeto proporcionar cobertura al asegurado contra los daños o perjuicios que pudiera causar a un tercero. Se incluyen en este ramo los seguros de accidentes personales, de salud, de hospitalización y de caución; este último se refiere a las fianzas mercantiles reguladas en el Código de Comercio y emitidas por aseguradoras autorizadas para operar en el país.”⁶⁹

La clasificación de los seguros que realiza la Ley de la Actividad Aseguradora guarda relación con la naturaleza de los riesgos del seguro; sin embargo, en el seguro de daños se incluyen riesgos que la doctrina los clasifica a como seguros de personas, tales como el de accidentes personales, salud y hospitalización.

Es importante recalcar que dicha división la realiza la citada ley con respecto a la funcionalidad de la actividad aseguradora; sin embargo, la clasificación de los ramos de seguros como contrato la realiza el Código de Comercio de Guatemala, siendo esta la siguiente:

3.1 Clases de seguros según el Código de Comercio de Guatemala:

a) **Seguro de personas:** El que dispone la cobertura sobre la vida de las personas, contenido en los artículos 996 al 1019 ; asimismo, dispone:

⁶⁹ Ley de la Actividad Aseguradora. *Op. cit.*

- i. **Seguro de vida:** A través de este seguro, se protege la vida e integridad física de las personas.
- ii. **Seguro de menores:** El seguro sobre la vida de un menor de edad que tenga doce o más años, requerirá su consentimiento personal y el de su representante legal.

Podrá contratarse seguro para menores de doce años, siempre que el representante legal cuente con seguro de vida por una suma igual o mayor que el solicitado. Esta condición no se aplicará cuando el representante legal sea asegurable.

Es prohibido contratar seguro para el caso de muerte de una persona declarada en estado de interdicción.

- iii. **Seguro de un tercero:** No podrá celebrarse un seguro para el caso de muerte de un tercero sin su consentimiento, dado por escrito antes de la celebración del contrato, con indicación de la suma asegurada, salvo cuando se trate de cubrir prestaciones laborales o sociales.
- b) **Seguro contra daños:** Es aquel que dota de cobertura para cosas o bienes, se encuentran regulados en los artículos del 919 al 995 del referido código; asimismo, regula:
- i. **Seguro contra incendio:** El asegurador se obliga a pagar o indemnizar los daños sufridos por el fuego al bien asegurado. El asegurador considera los siguientes factores:
 - La población en donde se encuentra el riesgo;
 - La clase de construcción que tenga el riesgo;

- La categoría o clase del contenido.

El artículo 947 del Código de Comercio establece “En el seguro contra incendio, el asegurador responderá no solo de los daños materiales ocasionados por un incendio o principio de incendio, de los objetos comprendidos en el seguro, sino por las medidas de salvamento y por la desaparición de los objetos asegurados durante el incendio a no ser que demuestre que se deriva de hurto o de robo.”⁷⁰

Expresamente la ley establece una exclusión en el artículo 948, “los daños por calor”⁷¹ y se refiere a que no se responderá por daños causados por la sola acción del calor o por el contacto directo o inmediato con el fuego o de una sustancia incandescente, si no hubiera incendio o principio de incendio, es decir llamas o combustión.

ii. Seguro agrícola y ganadero:

Guatemala es un país vulnerable al cambio climático, en los últimos años se han dado extremos en las estaciones, se han incrementado las lluvias, el calor ha aumentado, el frío ha sido extremo, y en sectores amplios del país las sequías son inclementes, aunado a ello hay muchas pérdidas por plagas en las plantaciones de diferentes productos y en la fauna, las enfermedades de los animales han representado pérdidas significativas que han ido en detrimento económico de estos sectores.

⁷⁰ Código de Comercio, *Op. cit.* art. 947

⁷¹ *Loc. cit.* 948

De lo enunciado anteriormente se evidencia que de la misma manera se ha incrementado la adquisición de este tipo de seguro, tanto para la actividad agrícola y pecuaria.

Nuestro ordenamiento jurídico establece que el aviso de siniestro deberá darse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización y es expresa al indicar que el asegurador quedará liberado de sus obligaciones si el siniestro no se tuvo con las plantaciones o con el ganado el cuidado ordinario.

En cuanto a la cobertura establece que puede cubrir los provechos esperados de cultivos ya efectuados o por efectuarse ya sea cosechados o ambos a la vez.

En referencia al ganado establece que el asegurador responderá por la muerte del ganado, aun cuando se verifique dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del seguro anual, siempre que tenga por causa una enfermedad contraída en la época de vigencia del contrato

iii. Seguro del transporte

Por este seguro las entidades aseguradoras se obligan a indemnizar por los daños ocurridos durante el transporte de mercancías. El artículo 950 del Código de Comercio establece “Por este contrato, todos los medios empleados para el transporte y los efectos transportables, podrán ser asegurados contra los riesgos provenientes de la transportación.”⁷²

⁷² *Ibid.* artículo 950

Se aseguran los daños que pudieran sufrir, tanto los medios de transporte como el contenido que transportan, si el seguro vence estando en el viaje, se prorrogará hasta la hora veinticuatro del día en que el medio de transporte llegue a su final.

Su vigencia inicia desde que se recibe la mercadería hasta su depósito. Se incluirán los gastos necesarios para el salvamento de los objetos asegurados. El cambio de transporte no invalidará el seguro, pero si agravará el riesgo, por lo cual el asegurador tendrá derecho a cobrar la diferencia de la prima correspondiente.

iv. Seguro contra responsabilidad civil

La responsabilidad civil consiste en la obligación que tiene toda persona de resarcir el daño y perjuicio ocasionado a otra persona o sus bienes, por negligencia, imprudencia e impericia.

En el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a terceros a consecuencia de un hecho no doloso que causa a éstos un daño previsto en el contrato de seguro. El seguro contra la responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario desde el momento del siniestro.

El aviso de siniestro deberá hacerse al ocurrir un siniestro que conlleve responsabilidad civil.

v. Seguro de automóviles

El artículo 990 del Código de Comercio establece, "Por este seguro de automóvil, el asegurador indemnizará los daños ocasionados al

vehículo o la pérdida de éste; los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceras personas, con motivo del uso de aquél, o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza.”⁷³

Este es uno de los seguros con mayor adquisición en el mercado guatemalteco debido al incremento del parque vehicular y a la alta probabilidad de ocurrencia de un siniestro, ya sea este por causa de algún hecho de tránsito o delictivo; asimismo para prever futuras erogaciones que deba realizar la persona afectada para cumplir con las obligaciones que devienen de estos hechos o para reparar o reemplazar el vehículo y sus consecuencias.

Según lo dispone el Código de Comercio de Guatemala, las coberturas que debe proveer este seguro deberían ser vuelcos accidentales, colisiones, incendio, auto ignición, rayo y robo total del propio vehículo. Actualmente las entidades aseguradoras, han ampliado sus coberturas, por la diversidad y complejidad de siniestros que han evolucionado, incluyendo daños al vehículo, daños a terceros, responsabilidad civil y en algunos casos accidentes personales.

Dentro de los riesgos no cubiertos es expresa la ley al establecer: “En ningún caso quedarán cubiertos los daños en propiedad del asegurado, de sus familiares o de personas bajo su custodia, con la excepción del propio automóvil asegurado.” Esto, con la finalidad de evitar fraudes.

Es sobre este seguro de daños que se realiza un análisis específico en este trabajo de investigación.

⁷³ *Ibid.* Art. 990

c) **Seguro de caución (fianza):** Anteriormente denominado fianza, comprende los contratos por los que el asegurador se obliga en caso de incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites establecidos en la ley o el contrato. Todo pago hecho por el asegurador deberá reembolsarse por el contratante de seguro.

i. **Fianza de Fidelidad:** Mayormente utilizada para proteger a entidades por posibles infidelidades de su empleado.

ii. **Fianza Administrativa:** Son utilizadas normalmente en contrataciones que se realizan con el Estado de Guatemala y están reguladas con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Dentro de éstas se pueden mencionar:

a) **Sostenimiento de oferta:** esta fianza garantiza que el oferente va a mantener invariables las condiciones de su oferta hasta la adjudicación.

b) **Cumplimiento de contrato:** garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato y todos aquellos documentos que formalizan el contrato.

c) **Anticipo:** garantiza el uso del anticipo especificado en las condiciones particulares recibido por el tomador del asegurado.

d) **Conservación de obra o calidad:** garantiza que el contratista mantendrá en buenas condiciones todo o

parte de un proyecto de construcción por el plazo de 5 años a partir de la recepción de la obra.

- iii. **Fianzas Judiciales:** Son requeridas por los juzgados para aquellas personas individuales o jurídicas involucradas en acciones judiciales.
- iv. **Fianza de Conducta:** En el Código de Comercio de Guatemala se dispone en el artículo 1028 y cuya finalidad es para responder por la conducta de una persona.

3.2 Formas de contratación de seguros

a) Seguro Individual

Son aquellos que pueden afectar la integridad física de una persona o de sus bienes, lo contrata una persona, ya sea para su propio beneficio de un tercero.

Los seguros individuales tienen como objeto proveer cobertura a una persona; sin embargo, en algunos seguros, podrá incluir dentro de la cobertura a sus dependientes con quienes tiene relación por un vínculo familiar, sin perder la característica de seguro individual, tal como el seguro de gastos médicos; asimismo, asegurar varios bienes que son de su propiedad, tal como vehículos.

b) Seguro Colectivo

Este tipo de seguro se encuentra regulado por la Resolución JM-14-2016, Reglamento del Seguro Colectivo, emitida por la Junta Monetaria, Banco de

Guatemala⁷⁴ que lo define como un contrato de seguro que proporciona cobertura a un grupo asegurado.

Por su parte, los seguros colectivos protegen a un conjunto de personas individuales sujetas al mismo riesgo y que tienen al menos una característica común, cuya póliza la contrata un solo tomador o contratante con el que tales personas tienen un vínculo previamente establecido; en este caso el contratante no es asegurado sino el responsable o administrador de la póliza que tiene funciones específicas, tales como, recaudar las primas de los asegurados, notificar a la aseguradora sobre los nuevos miembros y retiros del grupo asegurado.

Son seguros que se contratan de forma institucional a nivel sector público o empresarial a nivel sector privado, para un conjunto de personas o a favor de un conjunto de personas con el fin de brindarles protección mientras sean parte de esa entidad, por lo general es en el ramo de salud en el cual se contrata seguro médico, o de flotilla de vehículos en el que se contrata seguro de vehículos, lo que redundaría en beneficio para los asegurados, debido a según sea la cantidad de asegurados, el precio de la prima de las pólizas disminuye dado a que las entidades aseguradoras ofrecen descuentos que redundan en beneficio de todos .

Es de mencionar que actualmente, dicho reglamento en su artículo 3 dispone que la aseguradora podrá colocar contratos de seguro colectivo para cubrir los riesgos a que estén expuestas las personas individuales, siguientes: vida, invalidez, accidentes personales, salud, hospitalización, desempleo, renta por hospitalización y otros riesgos que puedan operarse como seguros colectivos, previa autorización de la Superintendencia de Bancos; sin embargo, es de agregar que este reglamento entró en vigencia en el año 2016, por lo que algunas aseguradoras pueden promover planes de seguros colectivos que cubran otros

⁷⁴ BANGUAT, Banco de Guatemala, Junta Monetaria, Resolución JM-14-2016, Guatemala, 2016, www.banguat.gob.gt, 20 de marzo 2017.

riesgos a los mencionados anteriormente, toda vez que fueron aprobados o registrados en el órgano supervisor antes de dicha fecha.

CAPÍTULO 4

EL SEGURO DE AUTOMÓVIL

Este tipo de seguro se encuentra dentro de los seguros del ramo de daños, que también se conocen como patrimoniales, por el número de coberturas que ofrece se considera como multirisgo, se encuentra regulado en los artículos del 990 al 995 del Código de Comercio de Guatemala.

El artículo 990 del Código de Comercio lo define como: “Por este seguro de automóvil el asegurador indemnizará los daños ocasionados al vehículo o la pérdida de éste; los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceras personas, con motivo del uso de aquél o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza.”⁷⁵

Villegas, indica que “debido a la existencia de una cantidad apreciable de riesgos que se corren como propietario conductor hace que este seguro tenga una variedad de combinaciones en cuanto a su cobertura, ha preocupado fundamentalmente el hecho de que muchos daños que se causan y que generan, sobre todo, responsabilidad civil jamás llegan a pagarse por la insolvencia del obligado de allí, pues, que en algunas legislaciones sea obligatorio el seguro de automóvil si se quiere obtener licencia o permiso de conducción.”⁷⁶

Si bien, la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96, en su artículo 29 “que todo propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública, deberá contratar como mínimo, un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, conforme las disposiciones reglamentarias dicha ley.”⁷⁷ A la fecha dicha disposición no es coercible debido a que no existe una reglamentación sobre

⁷⁵ Código de Comercio, *Op. cit.* artículo 990

⁷⁶ Villegas Lara, René Arturo. *Op. cit.* Pág. 318.

⁷⁷ Congreso de la República, Decreto 132-96, Ley de Tránsito, artículo 29

el seguro de automóviles, tal como lo indica el 193 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98, en el sentido que “lo relacionado con el seguro obligatorio de vehículos automotores contra daños a terceros y ocupantes y su puesta en vigor se regirá por la reglamentación específica del tema.”⁷⁸ De tal cuenta, a la fecha en Guatemala no se puede considerar el seguro de vehículos como obligatorio.

En nuestro país debido a que cada día es más amplio el parque vehicular y debido a la exposición de riesgos de los conductores y/o propietarios de vehículos, estos han decidido la contratación del seguro de vehículos, el que ha ido incrementándose tanto por personas individuales como a nivel colectivo por empresas privadas e instituciones del Estado, los cuales aseguran sus flotillas de vehículos que utilizan para los fines de la entidad.

El contratante del seguro puede ser el propietario del vehículo o bien alguna otra persona que tenga interés asegurable, el asegurado sería el indicado en la póliza, no existe beneficiario en este seguro a menos que se incluya una cobertura de vida. En el caso de un siniestro, no será necesario que quien conduzca el automóvil sea el asegurado, puede ser una tercera persona pero deberá de haberse contratado la cobertura respectiva, caso que también ocurre con menores de edad y menores de 25 años, estos tipos de cobertura los pone a disposición la aseguradora y conllevan un aumento en la prima.

4.1 Coberturas específicas.

El seguro multiriesgos es aquél por el cual se dan múltiples coberturas dentro de un contrato de seguros, suerte que ocurre en los seguros de vehículos ya por lo general, incluyen dos o más coberturas, dentro de las que se proporcionan en el mercado asegurador guatemalteco, se encuentran:

⁷⁸ Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de tránsito.

- a. Daños al vehículo;
- b. Daños a terceros;
- c. Responsabilidad civil;
- d. Accidentes personales;
- e. Asistencia judicial;
- f. Asistencia en viajes;
- g. Otros: pudiendo ser de vida; sin embargo la prima sería mayor.

Por su parte, el Código de Comercio de Guatemala en los artículos del 991 al 993 establece las coberturas siguientes:

- 1) “Daños al vehículo: Salvo pacto en contrario, el seguro de daños de automóvil asegurado, comprende los ocasionados por vuelcos accidentales, colisiones, incendio, auto ignición, rayo y robo total del propio vehículo.
- 2) Daños a la propiedad ajena: El seguro de automóvil por daños a la propiedad ajena, comprende la responsabilidad civil del asegurado causada por el uso del automóvil al ocasionar daños materiales a vehículos u otros bienes.
- 3) Atropello de personas: El seguro de automóvil por atropello de personas, comprende la responsabilidad civil derivada de daños y perjuicios a terceros en su persona por el uso del automóvil asegurado.”⁷⁹

Adicionalmente, es importante mencionar algunas coberturas que obran en textos de planes de seguros que se han consultado, que resultan ser comunes en el mercado asegurador y que a la vez se encuentran registrados en la Superintendencia de Bancos, siendo estas las siguientes:

⁷⁹ Código de Comercio, *Op. cit.* art. 991, 993

- a) Vuelcos accidentales o colisiones: se garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por colisión o vuelco del mismo.

- b) Otros daños: se garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales que sufra el vehículo descrito por rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe en carreteras, caída de naves aéreas o de partes de las mismas, incendio, rayo, robo o hurto total, viento tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo e inundación.

- c) Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito. Daños materiales a la propiedad ajena, se garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el asegurado por tribunal competente, o la convenida entre la compañía, el asegurado y el reclamante por concepto de la responsabilidad legal, civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes muebles o inmuebles, propiedad de terceros, sin exceder el límite de la responsabilidad indicado en la póliza para este inciso ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.
 - i. Lesiones corporales, se garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el asegurado por tribunal competente, o la convenida entre la compañía, el asegurado y el reclamante por concepto de la responsabilidad legal, civil, derivada de las lesiones corporales no intencionales causadas a terceras personas, por el vehículo descrito sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la póliza para este inciso.

- d) Lesiones a ocupantes del vehículo descrito:

- i. Pago de gastos médicos, se garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la póliza.
- ii. Accidentes personales, se garantiza el pago de la indemnización que corresponda a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito.

4.2 Responsabilidad civil en los seguros de vehículos

El tratadista Rafael Rojina Villegas, conceptualiza la responsabilidad civil “cuando una persona causa un daño a otra, por culpa o dolo, existiendo una relación directa o indirecta entre el hecho y el daño trayendo como consecuencia la obligación de reparar el daño causado ya sea volviendo la cosa dañada al estado en que se encontraba antes de acaecer el hecho o en su caso indemnizar a la víctima.⁸⁰”

El mismo tratadista indica que “todo hombre es responsable de las consecuencias dañosas de sus propios actos y si la ofensa es a los intereses generales, a la sociedad misma, existe responsabilidad penal por haberse violado los valores de la comunidad; en cambio si el hecho ilícito ataca sólo aquellos intereses personales, que no trascienden a la sociedad ni ponen en peligro las condiciones de existencia de la misma, entonces sólo responsabilidad civil, es decir dentro del ámbito privado.⁸¹”

⁸⁰ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo V. volumen I. México, Ed. Porrúa, 1976, pág. 119.

⁸¹ *Loc. Cit.*. Pág. 119

Se puede decir entonces que, la Responsabilidad Civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño causado a otra persona o sus bienes y que por lo general se materializa mediante el pago de una indemnización por daños y perjuicios.

Dentro de las divisiones que existen se puede resumir en responsabilidad civil extracontractual es la que deviene de la infracción de una norma jurídica, ya sea civil, penal, administrativa, etc., y la contractual que deviene de un incumplimiento a una obligación plasmada en una relación de contrato. Se parte del principio general del derecho de no dañar a otro y si se le daña, está obligado a resarcir axioma que se resume en justicia.

El Código Civil dispone en su artículo 1645 que “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”⁸² Asimismo, agrega en el artículo 1648 que la culpa se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El perjudicado solo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido.

Por su parte, el artículo 986 del Código de Comercio indica: “En el seguro contra la responsabilidad civil, el asegurador se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a terceros a consecuencia de un hecho no doloso que cause a estos un daño previsto en el contrato de seguro. El seguro contra la responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerara como beneficiario desde el momento del siniestro.”⁸³, de tal cuenta, se incluye este tipo de seguro como una cobertura dentro del seguro de vehículos.

⁸² Código Civil, *Op. cit.* Artículo 1645

⁸³ Código de Comercio, *Op. cit.* artículo 986

Los presupuestos que deben ocurrir para determinar la responsabilidad civil son:

- a. El hecho corresponde a una obligación de hacer o no hacer;
- b. Que se determine la responsabilidad del sujeto en el hecho;
- c. Que se materialice el daño que es lesión a la integridad física de una persona o a sus bienes; y
- d. La relación de causalidad existente es decir que el hecho dé como consecuencia el efecto que es el daño existente.

Para que exista la obligación de resarcir un daño debe entonces darse el acaecimiento del daño o afectación a un bien o a una persona y que éste recaiga sobre derechos subjetivos, patrimoniales cuyo menoscabo sea susceptible de una sanción patrimonial.

En el artículo 1646 del Código Civil se establece “El responsable de un delito doloso o culposo está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado,”⁸⁴ es imperativa la norma al establecer en estos dos artículos la obligación de indemnizar cuando se ha causado un daño. Asimismo, es de considerar que hechos de tránsito también pueden ocasionar un delito contra personas o bienes de terceros, por los cuales quien los ocasiona es responsable penal y civilmente.

De tal cuenta, es de concluir que el asegurado debe requerir que dentro de su seguro de vehículos se incluya la cláusula de responsabilidad civil a efecto de contar con esta cobertura en el caso que derivado de un hecho de tránsito sea responsable por daños y perjuicios de terceros.

⁸⁴ Código Civil, *Op. cit.* artículo 1646.

4.3 Exclusiones del seguro de automóvil

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala en los artículos 994 y 995, se contemplan como exclusiones de la póliza de vehículos:

- a) “Riesgo no cubierto: En ningún caso quedarán cubiertos los daños en propiedad del asegurado, de sus familiares o de personas bajo su custodia, con la excepción del propio automóvil asegurado.”⁸⁵

- b) “Riesgos excluidos: Salvo pacto en contrario quedan excluidos los riesgos comprendidos en los supuestos siguientes:
 - i. Los que ocurrieren cuando el vehículo se encuentre fuera de los límites de la República de Guatemala.
 - ii. Los daños en la persona del asegurado de sus acompañantes, o del conductor profesional.
 - iii. La rotura de cristales o piezas del mecanismo del automóvil debido a uso inadecuado, sobrecarga o esfuerzo por encima de la capacidad del vehículo.
 - iv. Los provocados por infracciones graves al Reglamento de tránsito, siempre que la infracción influya directamente en el accidente que cause el daño.
 - v. Los ocasionados por embriaguez comprobada legalmente de la persona que maneja el automóvil asegurado o por persona carente de licencia para conducir.
 - vi. Daños en el equipo especial.
 - vii. Pérdida de utilidades o de ingresos.
 - viii. Riesgos extraordinarios, como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, guerra.

⁸⁵ Código de Comercio, *Op. cit.* artículo 994

- ix. Los ocasionados por particular directamente en carreras o competencias.
- x. Los ocasionados por utilizar el vehículo para fines de instrucción o de enseñanza.”⁸⁶

De igual manera se presentó algunas coberturas que obran en textos de planes de seguros que ha consultado, que resultan ser comunes en el mercado asegurador y que a la vez se encuentran registrados en la Superintendencia de Bancos, también considera importante mencionar las exclusiones comúnmente usadas en tales contratos:

- a) Carreras o enseñanza.
- b) Remolcar o arrastrar.
- c) Conductores menores de 25 años de edad.
- d) Carencia de licencia.
- e) Embriaguez.
- f) Fuga del conductor.
- g) Sobrecarga o esfuerzo excesivo.
- h) Daño intencional.
- i) Incautación.
- j) Guerra y revolución.
- k) Riesgos nucleares.
- l) Transporte de explosivos y otros.”

Cabe mencionar que en Guatemala, debido a la masificación de la venta de seguros de automóvil y asimismo a la competencia entre las entidades aseguradoras, actualmente algunas de éstas, cubren riesgos normalmente excluidos sin cobro de prima adicional para el asegurado, lo cual repercute cada día en seguros más útiles para los diferentes riesgos a los que se está expuesto el conductor.

⁸⁶ *Ibid.* Artículo 995.

De todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que este seguro es considerado el más completo por su característica de ser multiriesgo, combinando en una sola póliza coberturas contra daños, responsabilidad civil, gastos médicos, entre otros.

4.4 El siniestro en el seguro de automóvil:

Tal como fue mencionado en los capítulos anteriores, el siniestro es el evento incierto que recae sobre un riesgo asegurado. En el seguro de automóviles el siniestro puede constituir en la ocurrencia de algún hecho sobre el bien asegurado (el vehículo) o un hecho de tránsito en el que el mismo se encuentre involucrado.

Al ocurrir el siniestro se derivarán pérdidas y/o daños para el asegurado así como para terceros, por lo que la actuación de la aseguradora en el siniestro será de vital importancia para establecer la responsabilidad así como las obligaciones en el caso que alguno de los involucrados admita la culpabilidad en el hecho, asimismo, en el ámbito de los seguros de vehículos, se define como tercero responsable de un siniestro a la persona individual que es responsable del mismo.

El asegurado en el caso de que ocurra un siniestro deberá dar aviso a la aseguradora, quien le enviará a un ajustador para que le apoye en el hecho, le asesore con respecto a la responsabilidad, le indique los daños ocurridos, le señale si su póliza de seguro cuenta con coberturas relacionadas y en la negociación sobre los daños y perjuicios ocurridos contra terceros si es que estos se encuentran presentes.

Al suscitarse el siniestro, dependiendo de si el asegurado fue responsable o bien es el agraviado, se activarán las diferentes coberturas de seguro relacionadas, dependiendo de los daños ocurridos por el siniestro, dentro de los

que se pueden mencionar daños al vehículo propio y/o de terceros, responsabilidad civil y también lesiones, entre otras.

Al lugar, por lo general se apersonarán autoridades de tránsito y eventualmente la Policía Nacional Civil, en los casos que los involucrados no se pongan de acuerdo respecto a los daños y la responsabilidad económica, las autoridades de tránsito podrán establecer la consignación de los vehículos, razón por la que en muchos casos llegan a un acuerdo para evitar dicha situación.

4.5 Procedimiento en la atención y ajuste de un siniestro de automóvil:

En la práctica las entidades aseguradoras utilizan los siguientes pasos:

El aviso de siniestro, puede darse en diferentes formas:

- a) Por escrito: cuando no se trata de una emergencia, los asegurados llenan el formulario respectivo de reclamo y lo presentan a la entidad aseguradora a través de los diferentes medios tanto en forma personal como de manera electrónica, asignándose el ajustador correspondiente para el seguimiento administrativo del reclamo.

- b) Si en el momento del siniestro el asegurado se comunica telefónicamente a las cabinas de emergencia de las entidades aseguradoras, quienes cubren los 365 días del año 24 horas, ésta le asigna a un ajustador para atender la emergencia, quien puede ser personal de la entidad aseguradora o bien de una empresa de ajustadores independientes, quien se presenta al lugar del siniestro, e indaga sobre el hecho generador del siniestro lo cual puede derivar que el enfoque de su participación se haga de las siguientes maneras:

- i. Si en el siniestro reportado únicamente involucra al asegurado procede a llenar el formulario de reclamación correspondiente, verifica las coberturas de la póliza afectada, y si el reclamo está cubierto envía el vehículo a un taller de la red de proveedores y posteriormente se le da seguimiento administrativo al reclamo hasta su liquidación final.

- ii. Si en el siniestro reportado se involucra al asegurado y asimismo a terceros afectados por el asegurado pudiendo ser en sus bienes como en su persona al igual que el anterior, cumple con la parte del asegurado y envía el vehículo dañado o a la persona lesionada a alguno de los talleres y/o centros asistenciales de la red de proveedores del asegurado. Si se tratare de daños a otro tipo de bien que no sea un vehículo de tercero, dará instrucciones al afectado para que presente un presupuesto de reparación de daños o reemplazo del bien según sea el caso, para que en el procedimiento administrativo del reclamo se determine la cantidad a indemnizar. Dicho pago indemnizatorio no obstante los cheques de pago son causales, si los montos son elevados se utiliza un documento privado o en escritura pública en la cual el tercero afectado otorga finiquito a favor de la entidad aseguradora y/o el asegurado.

- iii. Si en el siniestro reportado se involucra a un tercero responsable que provocó daños al vehículo del asegurado o a su persona, si el tercero cuenta con póliza de seguro en alguna entidad aseguradora, se le asesora para que se comuniquen con ellos y asuman la responsabilidad civil por los daños provocados y el asegurado sea indemnizado sin afectar su póliza propia. Sin embargo existen muchos casos en los cuales los terceros responsables no cuentan con pólizas de seguros,

razón por la cual el ajustador nombrado para atender la emergencia, contando con la anuencia y reconocimiento de responsabilidad del tercero responsable, llena un compromiso de pago el cual es suscrito y la firma consignada en el mismo es legalizada ante un Notario.

Para la presente investigación es importante centrarnos en el caso que el agraviado es el asegurado y un tercero es el responsable del hecho, quien no cuenta con cobertura de seguro pero se hace responsable de los daños mediante la suscripción de un reconocimiento de deuda con la aseguradora, caso que representa para la presente investigación el punto toral de la misma, pues es a quien la aseguradora debe efectuarle el cobro de los gastos que esta incurrirá para darle cobertura a su asegurado, procediendo de tal manera en virtud del reconocimiento firmado.

Ocurre en la actualidad que la aseguradora le realiza seguimiento de cobro al responsable del siniestro, el que en la mayoría de los casos no realiza el pago, lo que repercute en la aseguradora un saldo acreedor contra este, debiendo realizar erogaciones por cobro jurídico y de no conseguirlo, deberá registrar como pérdida el monto que representa la cobertura a su asegurado.

Este derecho surge del principio de indemnización, medular en el contrato de seguro, y se concretiza a través de la figura de la subrogación, utilizada por las entidades aseguradoras con el fin de recuperar o mantener su patrimonio y sus utilidades.

El hecho antes mencionado constituye una contingencia de la aseguradora y le ha repercutido en pérdidas, por lo que se considera la necesidad de establecer un mecanismo legal que le permita a la aseguradora realizar ejecuciones inmediatas y la obtención del cobro a corto plazo, pues el

reconocimiento de deuda, a la fecha no ha sido el mecanismo idóneo para tal propósito.

Compromiso de pago:

El Compromiso de pago en lo atinente al tema de la presente investigación, es un documento privado suscrito por una o varias personas, en el cual las personas que han sido responsables en un siniestro sin que tengan la calidad de asegurados o beneficiarios, se adhiere a la relación de forma casuística y consecuencial, reconociendo su culpabilidad y participación en el hecho generador de un reclamo; que menoscaba el patrimonio de un asegurado comprometiéndose a resarcir el daño, mediante una cantidad de dinero equivalente al justiprecio del daño ocasionado, la firma asignada en éste documento es legalizada ante un notario pudiendo incluso protocolizarse. Es necesario definir que los documentos privados son aquellos que no han sido expedidos por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones o por profesionales dotados de fe pública. Y el cual puede ser útil para dar valor probatorio para un probable procedimiento judicial. (Véase en anexo pág.)

El documento de compromiso de pago en muchas de las ocasiones no cumple su cometido, en virtud de que el tercero responsable, evade el cumplimiento de la obligación argumentando que no tiene capacidad de pago, no contesta las llamadas o citaciones que se le hacen o bien se determina que los datos que consignó en el documento en mención son inexactos.

Forma de Cobrar el compromiso de Pago

De tal cuenta, la aseguradora procede a realizar el cobro, inicialmente en forma administrativa (extrajudicial) y de no obtenerlo si el caso es de mayor cuantía y lo amerita procede a realizarse el cobro vía judicial para recuperar lo

adeudado, representando esto mayores gastos que no estaban previstos dentro de la tramitación del reclamo.

Cabe mencionar que el procedimiento para requerir el cobro en forma judicial es a través de un procedimiento de ejecución, el cual se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil artículo 327 que establece, “Procede el juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de algunos de los siguientes títulos... 3o. documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 184; y los documentos privados con legalización notarial.”⁸⁷

El Tratadista Mario Aguirre Godoy define que en el proceso de ejecución la finalidad exclusiva es la de actuar un derecho ya reconocido, por modo más o menos perfecto con propósito de reparar una violación de determinadas obligaciones por el que las contrajo o fue constreñido a su cumplimiento.”⁸⁸

Manuel Ossorio por su parte define título ejecutivo “títulos que traen aparejada ejecución y que son sustancialmente: los instrumentos públicos presentados en forma; los instrumentos privados suscritos por el obligado, reconocidos judicialmente o cuya firma estuviese certificada por escribano con intervención del obligado o cuya firma estuviese certificada por escribano...”⁸⁹

Es decir el cobro puede realizarse de forma administrativa (extrajudicial) y judicial. La investigación del presente trabajo, se centraliza en el procedimiento extrajudicial, por ser esta la modalidad que las aseguradoras en la mayoría de casos eligen, con el fin de evitar un desgaste en su imagen comercial.

⁸⁷ Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley número 107. Código Procesal Civil y Mercantil.

⁸⁸ Aguirre Godoy, Mario, Derecho Procesal Tomo II, Guatemala, Ed. Unión Tipográfica, 1982, Edición primera, Pág., 247

⁸⁹ Ossorio Manuel, *Op. cit.* Pág. 750

A continuación, para dar mayor comprensión al lector, se presenta un caso para ilustrar el problema antes mencionado, conforme a la técnica y práctica aseguradora:

4.6 Caso

El día 5 de enero del año 2017, cuando el señor Juan Paz González se conducía a bordo del vehículo tipo automóvil marca KIA línea Río modelo 2015, chasis MCD121520, motor número RMN2 2530, color blanco, placas de circulación P-016BNYE, sobre la sexta avenida y once calle de la zona 10 ciudad capital:

Al transitar en el citado lugar el vehículo tipo automóvil marca Subaru, línea GLI, modelo 2004, chasis WNQ8035, motor número NPR99100, color negro, placas de circulación P850NLM, conducido por su propietario señor Domingo Ruíz Lara, el cual se conducía sobre la 11 calle de la referida zona en dirección de poniente a oriente, no respetó la señal de alto, colisionando y dañando el costado derecho del vehículo propiedad del señor Juan Paz González. Ambos conductores no sufrieron daños personales, sino únicamente daños en sus vehículos.

Minutos después de suscitado el accidente el señor Juan Paz por contar con un seguro de automóvil, contratado con la entidad Aseguradora Internacional de Seguros S. A. bajo el número de póliza AU10104, procedió a llamar a la cabina de emergencias de dicha entidad solicitando apoyo y la presencia de un ajustador de seguros para que le prestara la asistencia correspondiente.

Veinte minutos después de la llamada se presenta el ajustador de seguros señor Aldo Ruano, perteneciente a la empresa de ajustadores independientes Ajustes de Autos S. A. quien luego de tomar nota de lo sucedido procede a entrevistar inicialmente al asegurado señor Juan Paz González, quien procede a ratificarle la versión de los hechos. En la inspección ocular que el ajustador realiza

luego de tomadas las fotografías de daños, por la posición que quedaron los vehículos en la escena y los daños ocasionados constata la veracidad del siniestro.

Acto seguido procede a entrevistar al responsable del siniestro señor Domingo Ruíz Lara, quien procede a aceptar su responsabilidad sobre el siniestro manifestando que no se percató de la señal de tránsito, por lo cual no frenó provocando así el siniestro en mención.

Así mismo manifestó no contar con un seguro de automóvil para cubrir los daños provocados, y que no obstante su actividad principal es de panificador, sus ingresos son relativamente mínimos lo cual no le permite pagar inmediatamente el monto de los daños, pero si se le otorga, alguna posibilidad mediante reconocimiento de deuda o compromiso de pago para cubrir los daños en un tiempo razonable.

El ajustador hace un cálculo de la pérdida, en la cantidad de Q. 8,000.00 tomando en cuenta que se llamaron las dos portezuelas, vidrios de las mismas, faldón, lodera, capó, retrovisor, estribo del lado derecho.

Aceptada la responsabilidad por parte del tercero responsable, el ajustador solicita a cabina de la aseguradora, le sea enviado un notario para la elaboración del compromiso de pago correspondiente. Presentándose minutos más tarde al lugar la licenciada Jaimy Méndez Acevedo, quien procede a faccionar y legalizar el documento correspondiente.

El día lunes 9 de enero, el departamento de recobros y salvamentos de la entidad Aseguradora Internacional de Seguros S. A. procede mediante su personal jurídico a comunicarse con el tercero responsable con el propósito de requerirle el primer pago de Q1, 000.00 tal y como se había acordado que pagaría el 5 de enero de 2017, manifestando el señor Domingo Ruíz Lara que no ha

logrado reunir la cantidad con sus familiares y que por no contar con trabajo solicita se le conceda prórroga para poder cumplir.

Esta situación en meses se agravó en virtud que ya no contestó al número telefónico y cuando se citó a la dirección que consignó como residencia, en la misma indicaron que ya no vivía ahí y desconocían su paradero; lo cual dio como resultado la ineficacia del compromiso de pago.

Derivado de lo anterior, la aseguradora debió registrar como gasto el monto que pagó por darle cobertura al asegurado y no pudiendo cobrar la cantidad dineraria de Q 8, 000.00.

Por lo anterior, la investigadora considera que es necesario establecer otro mecanismo legal y que corresponda a la práctica aseguradora con el objeto que las aseguradoras obtengan el pago de la persona que se hizo responsable de un siniestro y quien no cuenta con cobertura de seguro, a efecto de dotarle de mayor certeza al respecto.

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

El contrato de seguro es aquel mediante el cual una persona llamada asegurador se obliga, a cambio de una suma de dinero, conocida como prima, a indemnizar a otra llamada asegurado o a la persona que este designe como beneficiario, por la ocurrencia de un perjuicio o daño sobre un bien o determinada persona. Siendo los elementos personales del seguro el contratante, asegurado y la aseguradora.

Dentro de la amplia gama de coberturas que las aseguradoras guatemaltecas ponen a disposición del público se encuentran las pólizas de seguros de automóviles, las que constituyen seguros multiriesgo toda vez que dotan de diversos tipos de cobertura y que tienen por objeto la indemnización que realizará el asegurador por los daños ocasionados al vehículo o la pérdida de éste; los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceras personas, con motivo del uso de aquél o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza.

El asegurado de un seguro de vehículo que haya sufrido daños por un hecho de tránsito y del que no sea responsable, debe dar aviso inmediato a la aseguradora para que esta le envíe a un ajustador quien se hará cargo de gestionar el siniestro y llevar a cabo los actos necesarios para que el tercero responsable se haga cargo de los daños ocasionados.

Al respecto, pueden ocurrir los siguientes casos:

Transacción:

El ajustador presentará la propuesta de pago al asegurado, la cual en caso de no ser aceptada por el mismo o existir desavenencia, y que no logren ponerse de acuerdo en la indemnización del reclamo, pueden llegar a un acuerdo de tipo cuantitativo sacrificando las partes alguna parte de su interés. Esto se encuentra

regulado en el artículo 2151 del Decreto 106 Código Civil “La transacción es un contrato por el cual las partes mediante concesiones recíprocas, deciden de común acuerdo algún punto dudoso o litigioso, evitan el pleito que podría promoverse o terminan el que está principiando.”⁹⁰

No existe acuerdo o responsabilidad

Las partes aceptan hacerse responsables de sus propios gastos y no llegan a otro acuerdo relacionado. Esto también ocurre cuando el responsable huye del lugar.

Subrogación:

Como se analizó anteriormente es el derecho que tiene el asegurador de repetir contra el verdadero causante del siniestro.

Procedimiento para el pago de indemnización

El proceso que realiza la aseguradora para el pago de la indemnización será de acuerdo a cada caso en concreto; sin embargo, cuenta con procedimientos similares:

La entidad Aseguradora procede a realizar el pago al asegurado, cumpliendo con su obligación de indemnización, y posteriormente espera que el tercero responsable que suscribió el compromiso de pago, cumpla con la obligación con el objetivo de recuperar lo erogado y que no haya afección en su patrimonio, pero en muchos casos los obligados no cumplen con la obligación, por lo que la entidad aseguradora debe iniciar acciones de cobro en contra de ellos, haciendo valer su derecho, inicia con acciones en el ámbito administrativo, por lo

⁹⁰ Código Civil, *Op. cit.* art. 2151

que trata de comunicarse por cualquier vía con el obligado, la práctica ha demostrado que ocurre lo siguiente:

- a) Se establece contacto con el obligado pero no se presenta a hacer el pago respectivo aduciendo que no cuenta con la cantidad pactada;
- b) No responde llamadas ni se presenta a realizar los pagos acordados; y/o
- c) No se pueden localizar debido a que los datos consignados en los documentos respectivos no son ciertos, incumpliendo entonces con su obligación.

Por lo que al visualizar la problemática, se procedió a analizar los modelos de compromiso de pago que se utilizan actualmente en la práctica aseguradora, encontrando algunas falencias, dentro de las cuales cabe mencionar:

- a) Que el obligado no demuestra arraigo, así como que los datos consignados carecen de certeza jurídica; en virtud que pueden dar información falsa, tal como la dirección para recibir notificaciones, la dirección de trabajo;
- b) No consta que cuente con la capacidad económica para cumplir con la obligación a la cual se está comprometiendo;
- c) El monto consignado a ser pagado no puede ser el correcto., en la mayoría de casos es difícil justipreciar el valor de los daños y/o consecuente pérdida dineraria, tomando en cuenta que no se tienen ni peritos ni documentos contables a la mano para tal propósito, por lo que en la mayoría de situaciones y/o siniestros se hace el cálculo del monto de la pérdida de manera subjetiva;
- d) Muchas veces el obligado para resolver el tema de inmediato firma por la cantidad designada sabiendo que no podrá cumplir con la obligación.

En tal sentido se evidencia la necesidad de fortalecer este documento, el que se considera ineficaz, a fin de llenar esos vacíos que se perciben y dotarle de

coercibilidad, agregando datos del obligado con los cuales se tenga más certeza para localizarlo e insertando cláusulas con las cuales se le otorgue a la aseguradora de las herramientas legales con las que pueda, de forma extrajudicial y en el menor tiempo posible, obtener resultados satisfactorios, al recuperar la cantidad con la que procedió a indemnizar a su asegurado.

Asimismo, para que el responsable se sienta con la obligación de cumplir con el compromiso adquirido en la fecha establecida, evitando que la aseguradora incurra en erogaciones por efectuar el cobro.

TRABAJO DE CAMPO

Con el objeto de recabar información para sustentar la hipótesis de ésta investigación respecto a la ineficacia del compromiso de pago en documento privado con firma legalizada para que la aseguradora pueda hacer efectivo el cobro del monto adeudado, se procedió a realizar una entrevista cerrada a 10 empleados y funcionarios que se desenvuelven en el ámbito de seguros de vehículos, entre estos: analistas, ajustadores de seguros de ramos diversos así como de vehículos y a abogados especializados en seguros.

Adicionalmente a sus respuestas, algunos entrevistados realizaron comentarios adicionales, los que se presentan a continuación:

Pregunta número uno: ¿Usted cuenta con experiencia en la atención y seguimiento de siniestros y reclamos por seguros de vehículos?

Todos respondieron que SI, por lo tanto, estas personas se consideraron adecuadas para continuar con la entrevista. Los ajustadores comentaron que para los siniestros de vehículos necesitan presentarse a la brevedad en el lugar de los hechos.

Pregunta número dos: ¿Se utiliza el documento “compromiso de pago” para que el tercero responsable de un siniestro, cumpla con la obligación de resarcir el daño ocasionado?

Todos respondieron que **SI**.

Con esta respuesta se hace evidente que se utiliza dicho compromiso de pago como una práctica en la mayoría de las aseguradoras como una herramienta esencial para que el responsable se comprometa a resarcir el daño causado.

Pregunta número tres: ¿El compromiso de pago se realiza en documento privado con firma legalizada?

Nueve contestaron que **SI** y una contestó que **NO**

Agregaron que de esta manera dan celeridad al proceso del ajuste y pueden dotarle de fuerza jurídica al documento.

La persona que indicó que **NO** manifestó que esto ocurre en los casos que la persona se marcha antes que llegue el notario o bien, con montos menores. Se realiza de esta forma para darle celeridad y revestimiento legal a dicho documento.

Pregunta número cuatro: Indique si dentro de las cláusulas del documento se establece plazo de cumplimiento.

Cinco contestaron que **SI** y cinco que **NO**

Refirieron que en algunos casos se indica un día de plazo, otros por cuotas, para evitar eso, utilizan formas pre impresas para que esta cláusula no

haga falta; sin embargo, han ocurrido casos que el plazo se vence y el deudor no paga.

Se evidencia que no en todos los casos se establece este plazo, el que debe ser obligatorio, para establecer cuando debe cumplirse con la obligación, y por ende determinar a partir de tal incumplimiento corre la mora.

Pregunta número cinco: Indique si dentro de las cláusulas del documento se establece que el tercero preste alguna garantía fiduciaria o prendaria, para el cumplimiento de la obligación

Todos contestaron que **NO**.

Comentaron que esto sería muy difícil de implementar, toda vez que quien se hace responsable del siniestro puede estar solo o no cuenta con un fiador, tanto menos podría constituir un derecho de garantía por carecer de los datos de registro; asimismo, esto encarecería el seguro pues la aseguradora debería de incurrir con los gastos legales de formalización.

Agregan que implementar esta solicitud haría difícil la suscripción del compromiso de pago pues si es un requisito, el responsable no firmaría el documento.

Pregunta número seis: De su experiencia: ¿El obligado en un compromiso de pago, cumple con el pago de la cantidad asumida?

La mitad contestó que **algunas veces** y la otra que **nunca**.

Agregaron que en los casos que las aseguradoras no recobran el monto adeudado proceden a registrarlo como pérdida y en casos de siniestros muy

cuantiosos deben de realizar reservas pero esto ocurre la minoría de los casos.

Pregunta número siete: ¿Considera usted, que el documento compromiso de pago es eficaz y garantiza el cumplimiento de la obligación contraída por los terceros responsables?

Tres personas contestaron que **SÍ** y siete personas contestaron que **NO**

Agregaron que este documento se ha utilizado como práctica pero que no asegura el cobro, que en muchos casos las personas dan datos falsos y cuando se les logra realizar la ejecución no se apersonan en el proceso, salvo el caso en que se embargue sus cuentas.

Pregunta número ocho: Al no obtener el pago en forma extrajudicial, ¿Ejerce la aseguradora su derecho de cobro por la vía judicial?

Tres personas contestaron que **SÍ** y siete personas contestaron que **NO**

Comentaron que dependiendo de la cuantía del compromiso de pago, las aseguradoras pueden preferir registrarlo como pérdida por ser mayores los gastos judiciales.

Es evidente que las entidades aseguradoras, evitan los trámites ante los órganos jurisdiccionales, debido a que esto representa erogar más recursos tanto humanos como económicos evitando de la misma forma desgaste de las mismas.

Pregunta número nueve: ¿Considera usted, que el incumplimiento de pago por parte del tercero responsable, representa pérdidas adicionales para las aseguradoras?

Nueve personas contestaron que **SÍ** y una persona contestó que **NO**

Agregaron que las aseguradoras no pueden prever cuántos casos ocurrirán de esta manera ni provisionar cantidad alguna para el respecto. Adicionalmente, mencionaron que las aseguradoras no incluyen este rubro dentro de su cálculo de prima pues técnicamente no es adecuado; sin embargo, tiene repercusiones para los asegurados ya que hará que el precio de la prima se incremente por el impacto en la siniestralidad.

Pregunta número diez: ¿Considera usted que incluir mayor información del deudor en el compromiso de pago coadyuvaría a incrementar los resultados favorables de recuperación para las entidades aseguradoras?

Diez personas contestaron que **SÍ**.

Es evidente que los resultados obtenidos confirman la hipótesis planteada en el sentido que el documento privado de compromiso de pago con firma legalizada es ineficiente pues no constituye un mecanismo eficaz para que las entidades aseguradoras obtengan el pago de la cantidad a la cual se obligó el tercero responsable por un siniestro.

RESULTADOS

Derivado del análisis, el trabajo de campo y la investigación realizada en el presente trabajo de tesis, es evidente la necesidad de fortalecer el documento de compromiso de pago, incrementando la información del deudor y proveyéndole una característica de coercibilidad, lo que se considera de mejor manera a través de la firma de un título de crédito tal como el pagaré.

- a) En los datos del obligado consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT), el que permitirá tener conocimiento de la dirección fiscal a la cual se le podría hacer las respectivas citaciones.

Es de mencionar que en la actualidad el NIT puede ser requerido toda vez que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) ha manifestado la imposibilidad de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005, relativo a que el Código Único de Identificación de la persona -CUI-, será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural; en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando con el objetivo de sustituir los números que están en los registros públicos de todos los sistemas de identificación, en un plazo que no debe exceder del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

- b) Incluir intereses y cargos por morosidad.
- c) Incluir cláusula de compromiso de constitución de garantía fiduciaria, en el caso de que el responsable cuente con alguna persona que en el acto se constituya como fiador.

CONCLUSIONES

1. El contrato de seguro es aquel mediante el cual una persona llamada asegurador se obliga, a cambio de una suma de dinero, conocida como prima, a indemnizar a otra llamada asegurado o a la persona que este designe como beneficiario, por la ocurrencia de un perjuicio o daño sobre un bien o determinada persona. Siendo los elementos personales del seguro el contratante, asegurado y la aseguradora.
2. Dentro de la amplia gama de coberturas que las aseguradoras guatemaltecas ponen a disposición del público se encuentran las pólizas de seguros de automóviles, las que constituyen seguros multiriesgo toda vez que dotan de diversos tipos de cobertura y tienen por objeto la indemnización por los daños ocasionados al vehículo o la pérdida de éste; los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceras personas, con motivo del uso de aquél o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza.
3. Las coberturas de la póliza de seguro de vehículos se activan al momento de ocurrir un siniestro, por lo que el asegurado, ya sea el responsable o no, deberá dar aviso a la aseguradora a efecto que un ajustador se haga cargo de asesorarle sobre los pasos a seguir por el mismo.
4. En algunos de los casos, el asegurado es el afectado por daños ocasionados por un tercero en contra de su vehículo y/o su persona, teniendo este la responsabilidad civil no obstante carezca de una póliza de seguro. En tal caso, el ajustador del asegurado deberá obtener el pago de los daños o bien, la firma de un compromiso de pago a futuro por el monto a que ascienden los daños provocados.
5. Las disposiciones que actualmente contiene el documento privado de compromiso de pago y que utilizan las aseguradoras guatemaltecas es

ineficaz para que estas obtengan el pago de lo adeudado, dado que sus estipulaciones son mínimas, debiendo incluir mayor información del deudor y obtener un fiador en caso sea posible.

6. Es necesario fortalecer y revestir de coercitividad el documento mediante el cual un tercero responsable, se compromete a resarcir el daño ocasionado, mediante la firma adicional de un pagaré el cual es un documento título de crédito, líquido y exigible del monto de la obligación.

RECOMENDACIONES

1. Las aseguradoras deberán incluir en el documento privado de compromiso de pago mayor información sobre el responsable de los daños ocasionados contra de su asegurado, incluir el Número de Identificación Tributaria, otros datos de familiares; asimismo, solicitarle un fiador para que en el acto comparezca en dicho documento.
2. Como una forma colateral para obtener el pago por motivo de referencias crediticias, las entidades aseguradoras podrían solicitar a la Superintendencia de Bancos reportar sus deudores por tal concepto al Sistema de Información de Riesgo Crediticio (SIRC) a efecto que el mismo también se incluya dentro de su historial de morosidad.
3. A futuro, analizar la factibilidad de incorporar un título de crédito en sustitución del documento privado de compromiso de pago; sin embargo, una de las ventajas de este último es que dota de mayor certeza sobre la comparecencia y firma del deudor toda vez que incluye una Acta de Legalización de Firmas.
4. Solicitar a la Junta Monetaria la emisión del Reglamento para el Seguro Obligatorio de Vehículos, para que todas las personas del territorio guatemalteco cuenten con un seguro de vehículos que cuente con las coberturas para hacer frente a siniestros.

LISTADO DE REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas

- 1) AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **EL NEGOCIO JURÍDICO**. 4ta ed., Ed. Serviprensa, Guatemala, 2004.
- 2) AGUIRRE GODOY, Mario. **LA CAPACITACIÓN JURÍDICA DEL NOTARIO**, Ed. Universitaria, Guatemala, 1983.
- 3) AGUIRRE GODOY, Mario. **DERECHO PROCESAL CIVIL Tomo II**, Ed. Unión Tipográfica, Guatemala, 1982.
- 4) ALVARADO SANDOVAL, Ricardo GRACIAS GONZALEZ, José Antonio. **EL NOTARIO ANTE LA CONTRATACIÓN CIVIL Y MERCANTIL**. Segunda edición. Editorial estudiantil Fénix. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006
- 5) ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto. **CONTRATOS MERCANTILES. TOMO II**, Ed. Biblioteca Jurídica Dike, Bogotá Colombia.1995.
- 6) ASENSIO MELLADO, José María. **DERECHO PROCESAL CIVIL, PARTE PRIMERA**. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, España 1997.
- 7) Benítez del Hugo, Félix y Luis. **TRATADO DE SEGUROS. VOLUMEN I**, Ed. Nueva Imprenta Radio S.A. España, 1942.
- 8) BRAÑAS, Alfonso. **MANUAL DE DERECHO CIVIL**. Ed. Estudiantil. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1982.
- 9) CABANELLAS, Guillermo. **DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL**, Ed. Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina, 1993.

- 10) CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Ed. Heliasta SRL., Argentina, 1979.
- 11) CARRAL Y DE TERESA, Luis. **DERECHO NOTARIAL Y DERECHO REGISTRAL**. Editorial Porrúa, México, 1984.
- 12) COLIN A., Capitant H. **CURSO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL. TOMO II**. Ed. Jurídica. México D.F. 2004.
- 13) EKELUND ROBERT B. y Robert F. Herbert. **HISTORIA DE LA TEORÍA ECONÓMICA Y SU MÉTODO**. Ed. McGraw-Hill. México D.F. 1992.
- 14) ESPÍN CANOVAS, Diego. **DERECHO CIVIL ESPAÑOL III**, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1961.
- 15) FUNDACIÓN MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro C/ Bárbara de Branganza, 14, 28004 Madrid. **CONTRATO DE SEGURO**, edición 2012.
- 16) GARCIA AMIGO, Manuel. **DERECHO COMERCIAL**. Ed. Revista de derecho privado. Madrid. España. 1969.
- 17) GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO**, Ed. Porrúa S.A. Edición México D.F., 1,970.
- 18) GORDILLO, Mario. **DERECHO PROCESAL CIVIL GUATEMALTECO**. ISBN: 99922-40-37-7. 6ª. Edición. Guatemala 2006.
- 19) GUARDIOLA, Eliseo J. Y Moneta, Raúl A., **SISTEMATIZACIÓN DIDÁCTICA DE ESTUDIOS NOTARIALES**. México, 2004.

- 20) HALPERIN, Isaac. **EL CONTRATO DE SEGURO**. Buenos Aires, Argentina. 1976.
- 21) IDUARTE MARTA MORINEAU, GONZALEZ ROMAN IGLESIAS. **DERECHO ROMANO**. Oxford. University Press, México D.F., 2009-
- 22) JIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **INTRODUCCIÓN AL DERECHO NOTARIAL**, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1,944.
- 23) MANTILLA MOLINA. Roberto L. **TÍTULOS DE CRÉDITO**. Letra de cambio, Pagaré, Cheque, Segunda Edición. Editorial Porrúa. MéxicoMCMLXXXIII.
- 24) Microsoft Corporation. **ENCARTA 2004**, Derecho del Consumo, 1993-2003.
- 25) MUÑOZ, Nery Roberto. **EL INSTRUMENTO PÚBLICO Y EL DOCUMENTO NOTARIAL**, Ed. Universitaria, Guatemala, 2002.
- 26) MUÑOZ, Nery Roberto. **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO NOTARIAL**. Décima Quinta Edición. Imprenta BG. Febrero 2013.
- 27) OSSORIO, Manuel. **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, Ed. Heliasta, SRL, Buenos Aires, Argentina, 1993.
- 28) PUIG PEÑA, Federico, **COMPENDIO DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL TOMO III**. Ediciones Pirámide, S.A. Madrid, 1976.
- 29) RETOLAZA, Jorge Francisco, **EL CONTRATO DE DEPÓSITO**. Ed. Guatemala, Guatemala. 1976
- 30) RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquin. **DERECHO MERCANTIL**. Ed. Porrúa, S. A. Av. República Argentina, 15, México, D.F.

- 31) ROJINA VILLEGAS, **DERECHO CIVIL MEXICANO**. Ed. Porrúa S.A. México, 1976
- 32) RUIZ RUEDA, Luis. **EL CONTRATO DE SEGURO**. Editorial Porrúa, S.A. Ave. República Argentina, 15 México, 1978.
- 33) SALAS, Oscar A. **DERECHO NOTARIAL DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ**. Ed. Costa Rica, Costa Rica 1,973.
- 34) SANAHUJA Y SOLER, José María. **TRATADO DE DERECHO NOTARIAL**, Casa Ed, Bibliográfica Omeba. Argentina, 19.
- 35) SANCHEZ, Román, **DERECHO CIVIL CONTRATOS**. Ed. Analecta. Pamplona, España. 2004.
- 36) VILLEGAS LARA, René Arturo, **DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO TOMO III**. Quinta edición. Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala 2,002.

Referencias Normativas

- 37) **Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- 38) **Código de Comercio de Guatemala**, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.
- 39) **Código de Notariado y Leyes Conexas**. Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala

40) **Ley de la Actividad Aseguradora**, Decreto 25-2010, del Congreso de la República de Guatemala.

41) **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, Decreto 27-92, del Congreso de la República de Guatemala

42) **Ley del Mercado de Valores y Mercancías**, Decreto número 34-96, del Congreso de la República de Guatemala.

43) **Ley del Organismo Judicial**, Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala.

44) **Ley de Protección al Consumidor**. Decreto número 06-2003, del Congreso de la República de Guatemala.

45) **Ley y Reglamento de Timbres Fiscales y de Papel Sellado**. Decreto número 37-92 del Congreso de la República.

46) **Ley de la Superintendencia de Bancos**, Decreto número 18-2002, del Congreso de la República de Guatemala.

47) **Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial**. Decreto número 82-96 del Congreso de la República de Guatemala.

48) **Código Civil**, Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno, de la República de Guatemala.

49) **Código Procesal Civil y Mercantil**, Decreto Ley Número 107, del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

Referencias Electrónicas

50) Registro de Condiciones Generales de la Contratación, **“Guía del Registro de Condiciones Generales de la Contratación”**, <http://www.mju.es/contratacion.htm>, (Guatemala, febrero de 2011).

51) SEGUROS UNIVERSALES. **La Historia del Seguro**. <https://www.universales.com>

52) Universidad de Girona, **“Las Condiciones Generales de la Contratación”**, <http://ww.tuguialegal.com/condiciograles.htm>, (Guatemala, febrero de 2011).

53) Cisneros Salvatierra, Máximo César, **“El Contrato de Seguro”**, <http://www.contratoseguro.shtml>.

Otras Referencias

54) Rodas Cifuentes, Manuel Amado, **Los Seguros, las Empresas de Seguros y el Estado**, julio 1970.

55) Peters Rudolph, **Seminario Seguro de Responsabilidad Civil, Escuela Centro americana de Seguros**, 2010.

56) BANGUAT, Banco de Guatemala, Junta Monetaria, Resolución JM-13-2011, Guatemala, 2016, www.banguat.gob.gt, 20 de marzo 2017.

57) BANGUAT, Banco de Guatemala, Junta Monetaria, Resolución JM-14-2016, Guatemala, 2016, www.banguat.gob.gt, 20 de marzo 2017.

ANEXO A

MODELO DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA LEGALIZADA DE COMPROMISO DE PAGO EN UN SINIESTRO DE VEHÍCULO CON TERCERO RESPONSABLE.

(Se consignan datos ficticios)

COMPROMISO DE PAGO. En la ciudad de Guatemala del departamento de Guatemala, con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete. YO: DOMINGO RUÍZ LARA, de cincuenta años de edad, soltero, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación con código único de identificación un mil setecientos quince cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres cero ciento uno (1715 49653 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia en quinta avenida diez guión diecisiete, zona 5, colonia Santa Ana, ciudad de Guatemala, lugar que señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, con **Número de Identificación Tributaria (NIT)** _____, **hijo de** _____ y _____, **esposo (a)/ unido de hecho con** _____, Encontrándome en libre ejercicio de mis derechos civiles y en forma voluntaria, por el presente acto manifiesto lo siguiente: **PRIMERO:** Que el día de hoy a las doce horas, en la once calle sexta avenida y once calle esquina zona diez, ciudad de Guatemala con ocasión de conducir el vehículo marca Subaru, línea GLI, modelo dos mil cuatro, chasis WNQ ocho mil treinta y cinco, motor número NPR noventa y nueve mil cien, color negro, con placas de circulación particulares P ochocientos cincuenta NLM (P850NLM) de mi propiedad y conducido por mi persona desplazándome sobre la once calle, dirección de poniente a oriente accidentalmente colisioné con el vehículo tipo automóvil marca KIA línea Río modelo 2015, chasis MCD ciento veintiún mil quinientos veinte, motor número RMN2, dos mil quinientos treinta, color blanco, placas de circulación P cero dieciséis BNYE (PO16BNYE) propiedad del señor JUAN PAZ GONZÁLEZ, como consecuencia causando daños en el costado derecho, dañando las dos portezuelas, vidrios de las mismas, faldón, lodera, capó, retrovisor, estribo de lado derecho, del vehículo. **SEGUNDO:** Al lugar

se apersonó el ajustador de Internacional de Seguros, S. A., quien manifestó que el total de los daños ocasionados ascienden a OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.8, 000.00). **TERCERO:** Yo, DOMINGO RUÍZ LARA, por el presente acto y en forma voluntaria, me OBLIGO y COMPROMETO expresamente a pagar a Internacional de Seguros, S. A., la cantidad de OCHO MIL QUETZALES (Q.8, 000.00) conforme al presupuesto que me realizó el ajustador de dicha aseguradora, reconociéndome desde ya como liso y llano deudor de la aseguradora, y en consecuencia, en caso de incumplimiento el saldo podrá darse por vencido. Me someto a los tribunales de justicia correspondientes renunciando al fuero de mi domicilio aceptando como buenas, válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se me hagan en la dirección que anteriormente he señalado como mi residencia. **CUARTO:** (En caso de comparecer fiador, agregar sus datos de identificación en la comparecencia) Por el presente acto, yo _____ me constituyo como fiador mancomunado y solidario del señor DOMINGO RUIZ LARA por el total de la obligación que por el presente acto se constituye a favor de Internacional de Seguros, S. A. **QUINTO:** DOMINGO RUÍZ LARA Y (nombre de fiador si hubiere) manifestamos que estamos de acuerdo que el presente documento podrá ser protocolizado por la aseguradora, el que tiene carácter de título ejecutivo y se podrá utilizar para iniciar las diligencias pertinentes, en los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, por lo que aceptamos, ratificamos, y firmamos el presente documento en todos y cada uno de sus puntos.

Guatemala, cinco de enero de dos mil diecisiete.

F. _____ *

F. _____ *

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día cinco de enero de dos mil diecisiete, como Notaria DOY FE: que la firma que antecede y que calza un documento privado de compromiso de pago es auténtica por haber sido puesta el día de hoy en mi presencia por el señor DOMINGO RUÍZ LARA quien se identifica con documento persona de identificación con código único de identificación un mil setecientos quince cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta

y tres cero ciento uno (1715 49653 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, (nombre y número de Documento Personal de Identificación si hubiere fiador) quienes firman la presente acta de legalización de firma junto con la infrascrita Notaria.

F. _____ *

F. _____ *

ANTE MÍ:

*En caso que comparezca fiador, deberán obrar dos firmas e incluir sus datos en el Acta de Legalización de Firmas.

ANEXO B

ENCUESTA

El presente instrumento forma parte del trabajo de campo de Tesis de graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

Tesis intitulada: “LA FALTA DE EFICACIA DEL DOCUMENTO COMPROMISO DE PAGO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN LOS RECLAMOS DE SEGUROS DE DAÑOS DE VEHÍCULOS”

La siguiente información es de carácter confidencial ya que los resultados serán manejados solo para la investigación.

Profesión: _____ **Puesto que ocupa:** _____

Tiempo de experiencia: _____ **Fecha:** _____

Instrucciones: Conteste todas las preguntas aquí formuladas.

1. En la entidad que usted labora, se le da atención y seguimiento a siniestros por reclamos de seguros de daños diversos?
Sí _____ No _____
2. Se utiliza el documento “compromiso de pago” para que el tercero responsable de un siniestro, cumpla con la obligación de resarcir el daño ocasionado?
Sí _____ No _____
3. Señale si el “compromiso de pago” se realiza en documento privado con firma legalizada?
Sí _____ No _____
4. Indique si dentro de las cláusulas del documento se establece plazo de cumplimiento?
Sí _____ No _____
5. Indique si dentro de las cláusulas del documento se establece que el tercero preste alguna garantía fiduciaria o prendaria, para el cumplimiento de la obligación?

Sí _____ No _____

6. Tomando en cuenta la ponderación que se le presenta, indique si dentro del plazo establecido los terceros responsables, cumplen con la obligación contraída.

Siempre _____ Casi siempre _____ Nunca _____

7. Considera usted, que el documento compromiso de pago es eficaz y garantiza el cumplimiento de la obligación contraída por los terceros responsables?

Sí _____ No _____

8. Al no obtener el pago en forma extrajudicial, ejerce la Aseguradora el Derecho de Subrogación en forma judicial?

Sí _____ No _____

9. Considera usted, que el incumplimiento de pago por parte del tercero responsable, representa pérdidas adicionales para la Entidad Aseguradora?

Sí _____ No _____

10. Considera usted que incluir cláusulas coercitivas de garantía fiduciaria, prendaria o hipotecaria en el documento "compromiso de pago", coadyuvaría a incrementar los resultados favorables de recuperación para las entidades aseguradoras?

Sí _____ No _____